

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL  
COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN GUATEMALA Y SU  
PROTECCIÓN LEGAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**CLAUDIA MISHELLE UCEDA CASTRO**

Previo a conferírsele el Grado Académico de

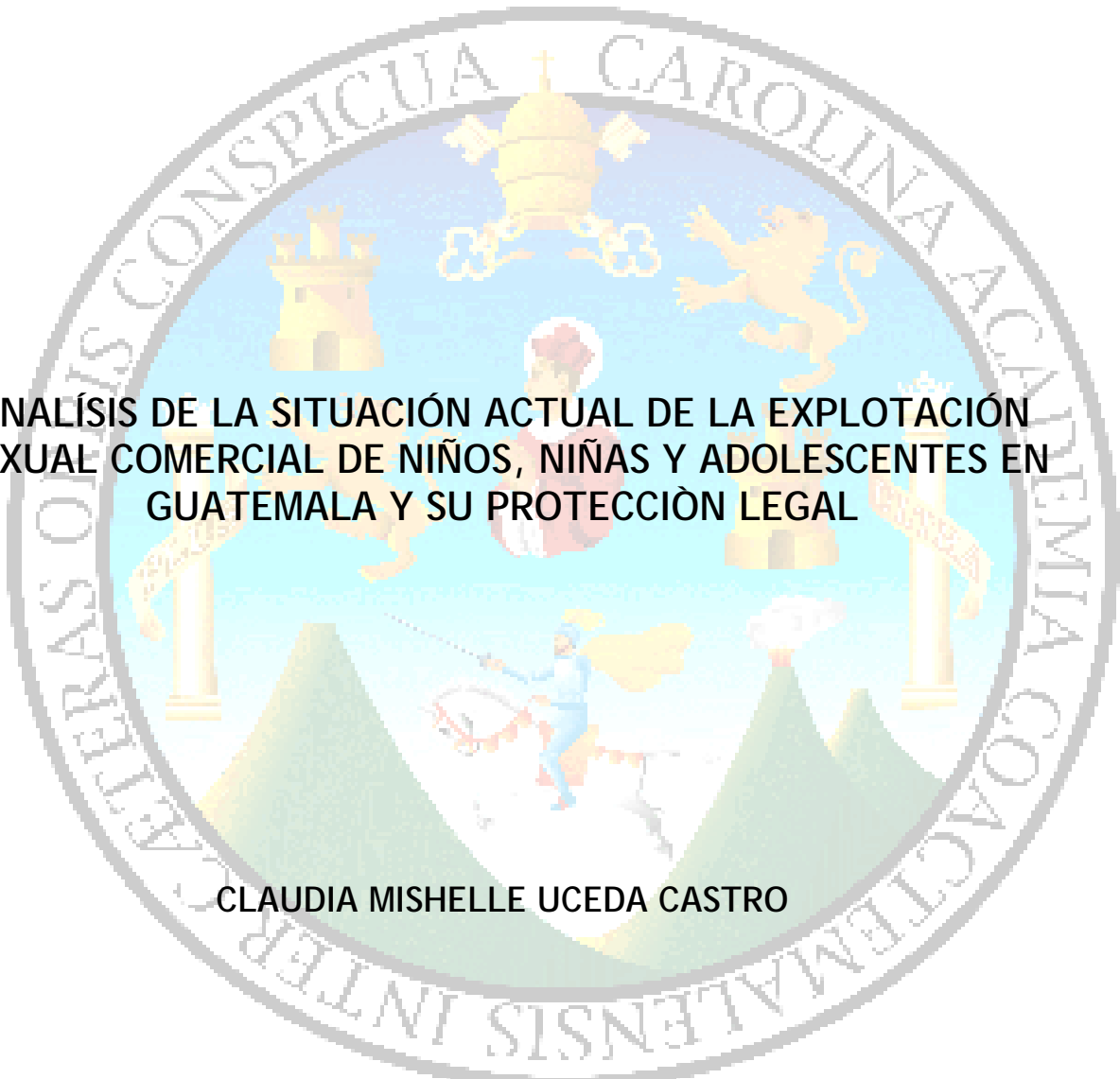
**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los Títulos Profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, noviembre de 2009

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a blue background. At the top of the shield is a golden crown. Below the crown are two golden lions rampant. In the center of the shield is a figure of a saint or religious figure. At the bottom of the shield is a figure of a person in a blue robe, possibly a scholar or saint, holding a book. The shield is flanked by two golden columns. The entire shield is set against a light blue background. The seal is surrounded by a circular border containing the Latin text "SACRAE LITTERAS OPTIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMATELNSIS INTER".

**ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA EXPLOTACIÓN  
SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN  
GUATEMALA Y SU PROTECCIÓN LEGAL**

**CLAUDIA MISHELLE UCEDA CASTRO**

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2009

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Cesar Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V:	Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic. Cesar Landelino Franco López
Vocal:	Lic. Carlos Humberto de León Velasco
Secretario:	Lic. Héctor Manfredo Maldonado Méndez

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. Ricardo Alvarado Sandoval
Vocal:	Licda. Viviana Nineth Vega Morales
Secretaria:	Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón

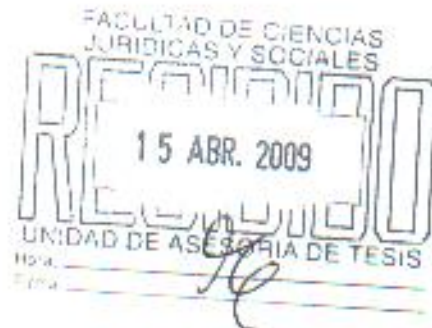
**RAZÓN:** Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis. (Artículo 43 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

LICDA. MARILYS BARRIENTOS DE ESTRADA  
ABOGADA Y NOTARIA  
COLEGIADA 2512



Guatemala, 6 de marzo de 2009.

Señor Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente.



Señor Decano:

En cumplimiento a la providencia de fecha 24 de mayo de 2005, he procedido a brindar asesoría a la estudiante Claudia Mishelle Uceda Castro, en el trabajo de tesis inicialmente intitulado "TRABAJO REALIZADO POR LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, EN SU PROGRAMA CONTRA LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GUATEMALTECA, DURANTE LOS AÑOS DOS MIL TRES AL DOS MIL CUATRO", requisito previo para optar a la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

La investigación se inició con la recopilación de bibliografía moderna y adecuada para el desarrollo del tema y se orientó a la estudiante Uceda Castro para que en el desarrollo de la misma, se cumpliera con los requisitos establecidos en el Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y sociales y del Examen General Público, principalmente en cuanto a metodología, técnicas de investigación y Bibliografía específica.

El trabajo de la sustentante constituye un valioso aporte científico y técnico, por cuanto la estudiante realiza un análisis profundo del tema central de la investigación: la Explotación Sexual Comercial en contra de la Niñez y la Adolescencia, que incluye un examen del comportamiento de dicho fenómeno a nivel mundial y en nuestro país, así como un análisis jurídico de las diferentes definiciones de la explotación sexual con fines comerciales y sus diversas modalidades; las acciones de prevención y combate que se han realizado por parte de organismos nacionales e internacionales. Uno de los aspectos más relevantes lo constituye el estudio jurídico que se hace del sistema penal guatemalteco en esta temática, lo que permitió concluir sobre la necesidad de implementar la nueva Ley de Trata de Personas, que contiene la tipificación de los delitos relacionados con esta materia, a efecto de lograr una efectiva persecución penal en contra de los responsables.

17 Avenida "A" 6-95, Zona 15  
Teléfono: 23692782



LICDA. MARILYS BARRIENTOS DE ESTRADA  
ABOGADA Y NOTARIA  
COLEGIADA 2512



Estimo pertinente indicar que se discutió la conveniencia de buscar un título más acorde con el contenido del trabajo, en el que se reflejara el propósito de la investigación, principalmente por el análisis que se hace del sistema jurídico guatemalteco, modificándose el nombre por "ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN GUATEMALA Y SU PROTECCIÓN LEGAL"

La suscrita considera que el tema tratado, debe ser objeto de una discusión más profunda en el medio jurídico y en el medio académico, por cuanto la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes constituye una violación a los derechos humanos y su comisión constituye un hecho delictivo, que conlleva repercusiones sociales, psicológicas y legales hacia las víctimas; por lo que deben realizarse los esfuerzos necesarios, para que la nueva Ley de Trata sea estudiada, aplicada y se inicien las acciones legales en contra de las redes organizadas que lucran a costa de la dignidad e integridad de las personas afectadas.

Por lo anteriormente expuesto considero que el trabajo realizado por la Bachiller CLAUDIA MISHELLE UCEDA CASTRO, tiene méritos y cumple con los requisitos establecidos para sustentar su examen público de tesis, a la vez que refleja su interés por el abordaje de esta temática. Asimismo, la suscrita considera que la metodología utilizada en la elaboración de la presente tesis fue adecuada, siendo la bibliografía de base y de consulta apropiada y las conclusiones y recomendaciones que se formulan están acordes con los argumentos presentados.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme del señor Decano, su atenta servidora,

Licda. Marilys Barrientos de Estrada  
Abogada y Notaria  
Colegiada 2512

*Marilys Barrientos de Estrada*  
ABOGADO Y NOTARIO



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, dieciséis de abril de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) SILVIA ARGENTINA ROCA MORALES, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante CLAUDIA MISHELLE UCEDA CASTRO, Intitulado: "ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN GUATEMALA Y SU PROTECCIÓN LEGAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc. Unidad de Tesis  
CMCM/sllh



LICDA. SILVIA ARGENTINA ROCA MORALES  
ABOGADA Y NOTARIA  
Colegiada:  
6ta. Avenida 0-60 zona 4, Torre Profesional II,  
Noveno Nivel oficina No. 904  
Teléfonos: 23351814 - 23351951 - 23352028



Guatemala, 18 de mayo del año 2009

Licenciado  
Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente



Distinguido Licenciado:

En cumplimiento a la providencia de fecha 16 de abril de 2,009, emanada de la Unidad de Asesoría de Tesis, por medio de la cual se me nombró como revisora del trabajo de tesis de la estudiante **CLAUDIA MISHELLE UCEDA CASTRO**, sobre el tema titulado **"ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN GUATEMALA Y SU PROTECCIÓN LEGAL"**.

En mi opinión el trabajo de investigación elaborado llena los requisitos exigidos, al tratar aspectos de relevancia jurídica de actualidad, esencialmente la situación de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, enfocándose en la problemática que esta representa, la limitada efectividad al no existir centros especializados que les brinde protección, relacionando las instituciones, mecanismos y legislación, cuyo objetivo sea velar por la seguridad, respeto y protección de esos menores víctimas de abuso sexual. La bibliografía utilizada es suficiente y acorde a la investigación que se realizó, la redacción del trabajo de investigación es la adecuada, el contenido científico y técnico de la tesis es de utilidad para dar a conocer la situación actual que afronta nuestro país sobre la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, la metodología y técnicas de investigación utilizadas por la estudiante para abordar el tema lograron cumplir con los objetivos de la presente investigación, así como las conclusiones y recomendaciones que se formulan brindan los aspectos más importantes que logró concluir y sus respectivas soluciones.

En tal virtud me permito informar a usted, que el trabajo de investigación elaborado la estudiante, llena los requisitos contenidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Por lo que me permito emitir **OPINIÓN FAVORABLE**, para que el trabajo relacionado pueda ser discutido en su

LICDA. SILVIA ARGENTINA ROCA MORALES  
ABOGADA Y NOTARIA

Colegiada:

6ta. Avenida 0-60 zona 4, Torre Profesional II,  
Noveno Nivel oficina No. 904

Teléfonos: 23351814 - 23351951 - 23352028



oportunidad y considerado por el tribunal examinador previo a obtener el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

Con muestras de mi consideración y respeto, me suscribo,  
Atentamente,

Licda, Silvia Argentina Roca Morales  
Revisora de Tesis.

Silvia Argentina Roca Morales  
ABOGADO Y NOTARIO



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, uno de octubre del año dos mil nueve

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante CLAUDIA MISHELLE UCEDA CASTRO. Tímulo ANALISIS DE LA SITUACION ACTUAL DE LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN GUATEMALA Y SU PROTECCION LEGAL. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público -

CMCM/slh



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Situación de la explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia guatemalteca.....	1
1.1. Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.....	1
1.2. Modalidades de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.....	7
1.2.1. Relaciones sexuales remuneradas con niñas, niños y adolescentes.....	7
1.2.2. El turismo sexual.....	12
1.2.3. La trata de niños, niñas y adolescentes.....	14
1.2.4. Pornografía de niñas, niños y adolescentes.....	16
1.3. Causas de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.....	17
1.4. Consecuencias y efectos de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.....	18
1.5. Responsables de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.....	19
1.6. Principios que guían la atención integral de niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial.....	21

### CAPÍTULO II

2. Análisis al marco legal para la prevención y protección de la niñez y adolescencia de la explotación sexual comercial .....	25
2.1. Marco legal nacional.....	25

	Pág.	
2.2	Análisis a legislación penal vigente en Guatemala.....	32
2.3	Incumplimiento de legislación penal nacional.....	34
2.4	Análisis comparativo de código penal guatemalteco con reformas de Decreto 9-2009.....	36
2.5	Cuadro comparativo de código penal vigente y ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.....	39
2.6	Marco legal internacional.....	42

### CAPÍTULO III

3.	Operadores de justicia que intervienen en procedimientos de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.....	47
3.1	Proceso Penal	
3.1.1	Ministerio Público.....	47
3.1.2	Instituto de la Defensa Pública Penal.....	48
3.1.3	Organismo Judicial.....	48
3.1.4	Procuraduría General de la Nación.....	49
3.1.5	Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia De La República de Guatemala.....	51
3.1.6	Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente.....	51
3.1.7	Policía Nacional Civil.....	52
3.1.8	Procuraduría de los Derechos Humanos.....	53
3.1.9	Dirección General de Migración.....	53
3.1.10	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.....	54
3.1.11	Ministerio de Trabajo y Previsión Social.....	54
3.1.12	Ministerio de Educación.....	55
3.1	Institucionalidad del Sistema de Protección.....	55



## CAPÍTULO IV

4.	Procedimiento para la protección a la víctima de explotación sexual comercial de niños, niñas o adolescentes .....	57
4.1	Garantías fundamentales en el procedimiento judicial de protección.....	57
4.2	Presupuestos generales para aplicar una medida de protección .....	59
4.3	Medidas de protección.....	60
4.4	Elementos personales en el procedimiento judicial de protección.....	63
4.5	Procedimiento judicial de protección .....	64
4.6	Aplicación del proceso de protección para víctimas de explotación sexual comercial.....	70
4.7	La intervención de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos en el proceso penal guatemalteco.....	73
4.8	Principios que orientan la participación de la víctima.....	74
4.9	Intervención del niño, niña o adolescente víctima en el procedimiento preparatorio .....	75
4.10	Intervención del niño, niña o adolescente víctima en el procedimiento intermedio .....	77
4.11	Intervención del niño, niña o adolescente víctima en el debate .....	78
4.12	Víctimas de explotación sexual comercial infantil en el proceso penal.....	80

## CAPÍTULO V

5.	Estrategias de la comunidad internacional para combatir explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.....	83
----	--	----

	Pág.
5.1 Estrategias de la comunidad internacional.....	83
5.1.1 El congreso de Estocolmo.....	83
5.1.2 El congreso de Yokohama.....	85
5.1.3 El congreso de Río de Janeiro.....	88
5.2. Estrategias nacionales para combatir la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.....	93
5.2.1 Plan nacional de acción contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.....	93
5.2.2 Visión del plan nacional de acción.....	
5.2.3 Misión del plan nacional de acción.....	95
5.3 Unidad contra la explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia guatemalteca de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala.....	97
5.3.1 Antecedentes.....	97
5.3.2 Misión.....	98
5.3.3. Visión.....	98
5.3.4 Objetivo general.....	98
5.3.5 Objetivos específicos.....	99
5.3.6 Líneas de acción.....	99
5.3.7 Logros.....	100
CONCLUSIONES.....	105
RECOMENDACIONES.....	107
BIBLIOGRAFÍA.....	109

## INTRODUCCIÓN

Abordé el tema de la situación actual de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y su protección legal en Guatemala, debido a que es un grave problema que estamos afrontando a nivel mundial, del cual se tiene poca información en nuestro país y como estudiantes del derecho debemos conocer sobre la grave situación que afronta la niñez de nuestro país.

Más de un millón y medio de niños, niñas y adolescentes son forzados cada año a ingresar a redes de explotación sexual comercial, según cifras presentadas por Unicef. Éste grave problema mundial se ha expandido por la globalización, ya que la apertura de las fronteras facilita el trasiego de personas de manera ilegal de un país a otro. Pero la globalización no ha tenido efectos negativos únicamente, sino que también efectos positivos, cómo sería que la internacionalización del problema conlleva a que la población mundial tenga conocimiento por diversos medios de comunicación sobre ésta violación a los derechos humanos, que los menores de edad conozcan sus derechos y así lograr sensibilizar al gobierno para que colaboren para la erradicación de la explotación sexual comercial.

Se define a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes como una violación grave a los derechos humanos, en Guatemala es un problema complejo en la cual participan redes de explotadores que se incrementan en la medida que las condiciones económicas, sociales y morales se deterioran.

El contenido de la presente tesis se encuentra dividido en cinco capítulos, en el capítulo primero se encuentra un análisis sobre la situación actual de la explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia de nuestro país, las definiciones de las diversas formas en que se da la explotación sexual comercial y las causas y consecuencias de éste grave problema; Dentro del capítulo segundo analizo el marco legal nacional e internacional para la prevención y protección de la niñez y adolescencia víctimas de explotación sexual comercial; El capítulo tercero hace un



breve análisis de cada una de las instituciones y operadores de justicia que intervienen en procedimientos de explotación sexual comercial; En el capítulo cuatro analizo los diferentes procedimientos en los cuales intervienen los menores de edad víctimas de explotación sexual comercial y finalmente en el capítulo quinto se analizan las diferentes estrategias a nivel nacional e internacional para erradicar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Esta investigación tiene como objetivo la investigación sobre la legislación vigente, procedimientos legales para protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual, cómo puede intervenir la víctima dentro del proceso penal guatemalteco, de igual manera una reseña sobre qué entidades estatales tienen mandato institucional para proteger a la niñez. Asimismo, realizar una aproximación a la situación jurídica existente en Guatemala para la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. La normativa legal vigente en esta materia no es suficiente aún, ya que no sólo es importante tipificar delitos sino poder investigar, obtener pruebas para poder sancionar a los responsables de la comisión de los mismos. A través de éstas acciones en nuestro país se podrá lograr la erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

A través de la investigación que realicé utilizando el método científico y técnicas de investigación bibliográficas logré la comprobación de la hipótesis de mi plan de investigación al establecer que nuestro país está afrontando la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes sin tener un completo compendio de leyes que sancionen éste tipo de delitos.

Esta investigación pretende brindar conocimientos sobre la explotación sexual comercial de la niñez y la adolescencia en Guatemala, por medio de éste trabajo llegué a concluir que nuestro sistema judicial no está capacitado realmente para poder llevar a cabo la investigación, procesos judiciales y sancionar de manera eficiente y eficaz a los que resulten responsables de la comisión de este tipo de acciones antijurídicas.

# CAPÍTULO I

## 1. Situación de la explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia guatemalteca

### 1.1 Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes

Los derechos humanos son las facultades o atributos que ciertas normas jurídicas reconocen como inherentes al hombre y la mujer, en virtud de los cuales se preserva la dignidad buscando alcanzar el desarrollo personal y colectivo de los seres humanos. El autor Antonio Enrique Pérez Luño, define a los derechos humanos, así: "El conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional..."<sup>1</sup>. La declaración universal de los derechos humanos, establece que éstos tienen como características el ser universales ya que pertenecen a todas las personas sin discriminación alguna, absolutos porque su respeto se puede exigir siempre, son inalienables por pertenecer indisolublemente a la esencia de las personas humanas, imprescriptibles ya que no pierden su vigencia, necesarios por responder a las necesidades de las personas, Indivisibles e irreversibles, al ser reconocidos por el Estado son derechos públicos con garantía de inviolabilidad.

Los niños, niñas y adolescentes gozan y pueden ejercer todo tipo de derechos humanos, los cuales se pueden definir como un sistema de normas jurídicas adoptadas por el Estado por los derechos inherentes que poseen todos los niños, niñas y adolescentes los cuales tutelan valores y satisfacen necesidades, que para su eficacia requieren de la existencia de mecanismos políticos y jurídicos de exigibilidad.

Estos derechos se fundamentan filosóficamente por ser parte del derecho

---

<sup>1</sup> Pérez Luño, Antonio Enrique. **Teoría del derecho**, pág.222

natural, ya que devienen de la propia naturaleza de cada niño, niña y adolescente. Es necesario que a los menores de edad les sean reconocidos y desarrollados a través del derecho positivo sus derechos humanos.

La eficacia de los Derechos Humanos de la niñez y la adolescencia es básica para la convivencia pacífica en la sociedad y es una obligación del Estado velar por su protección así como la deducción de responsabilidad penal para los infractores.

La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes es un fenómeno social que se ha conceptualizado como una de las más crueles violaciones a los derechos fundamentales de los infantes y adolescentes, siendo una forma contemporánea de esclavitud que implica la planificación y organización del ejercicio de la violencia sexual, contra menores de edad, por parte de personas individuales y grupos.

En Latinoamérica, El Caribe y en Asia del Sur se reconoce que la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes puede ser un hecho comercial y un hecho no comercial, razón por la cual se afirma que es necesario sancionar de manera distinta cada una de esas actividades ilícitas.

En los países árabes, africanos, europeos y de Asia Central se refieren en todo momento a la explotación sexual sin utilizar la palabra comercial que es utilizada en Latinoamérica y el Caribe. El uso de estos diferentes términos es porque en las dos regiones los compromisos se aplican a todas las formas de abuso sexual de la infancia, en inglés la palabra explotar significa obtener ganancias de, por lo tanto tiene un sentido comercial, si explotación se define de esa manera sería redundante utilizar la palabra comercial.

Sea como fuere la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes es un modo grave de vulnerar los derechos humanos de los menores de edad que



atenta contra su integridad, dignidad, desarrollo, afectando severamente múltiples derechos como por ejemplo el derecho al desarrollo integral, a la salud, a la educación y el derecho a vivir con una familia, inclusive en algunos casos el derecho a la vida. Al mismo tiempo de ser un acto delictivo, es una forma de explotación económica comparable al trabajo forzado y a la esclavitud.

Los menores de edad víctimas de este tipo de explotación sufren particularmente graves daños físicos, como por ejemplo: embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual, lesiones por violencia física, daños psicológicos, pérdida de autoestima, desconfianza, culpa y tristeza, también daños sociales como la marginación, la humillación y la exclusión y en los casos más graves problemas para la comunicación verbal y escrita.

Este fenómeno tiene lugar cuando una o varias personas, con la promesa de una remuneración económica o de cualquier otro tipo de retribución (pago en especie) o inclusive bajo amenazas, involucran o utilizan a un niño, niña o adolescente en actividades sexuales comerciales.

La expresión explotación sexual lleva implícita la idea de obtener algún tipo de beneficio ilícito, y esto es lo que hacen los explotadores cuando:

1. Utilizan a personas menores de edad como mercancía sexual a cambio de dinero u otras ventajas para la víctima o su familia.
2. Utilizan a niñas, niños y adolescentes en representación visuales para brindar placer sexual a una persona o grupo, material elaborado con finalidades lucrativas.
3. Reclutan y trasladan niñas, niños y adolescentes a sitios dentro y fuera del país con o sin consentimientos de los menores o de sus familiares, para que sean utilizados como mercancía, ya sea para pornografía o mantener relaciones sexuales.

Estudios recientes realizados en el país sugieren que una gran cantidad considerable de personas menores de edad son víctimas de esta forma de explotación, que, en definitiva, es una de las más graves violaciones a sus derechos humanos, atentando contra su dignidad humana al incorporarlos al mercado como objetos sexuales, como cosas que se pueden usar, comprar y vender, degradando no solamente a los infantes sino a la sociedad en conjunto.

Adriana Guevara Paniagua, consultora para Casa Alianza América Latina, define que la explotación sexual ocurre: "cuando una persona o grupo de personas involucran a personas menores de edad en actos sexuales, para satisfacción de los intereses y deseos de otras personas o de sí mismos, a cambio de una remuneración económica u otro tipo de beneficio o regalía".<sup>2</sup>

La Oficina Internacional del Trabajo, considera que la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes es: "Una modalidad de abuso sexual que implica la victimización de una persona menor de edad ligada a una transacción comercial expresada en dinero o especie; es una forma contemporánea de esclavitud, y una actividad forzada y dañina que genera ingresos a un lamentable costo humano. También estima que este fenómeno constituye una de las violaciones más crueles a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, ya que produce severas consecuencias para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral y social"<sup>3</sup>.

La explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia, es una actividad lucrativa e ilícita, se trata de un fenómeno en donde el adulto visualiza al menor de edad como un objeto o producto comerciable (susceptible de ser comprado o vendido) para la satisfacción de sus propios deseos y fantasías.

---

<sup>2</sup> Guevara Paniagua, Adriana. La explotación sexual comercial de personas menores de edad, pág. 5.

<sup>3</sup> Oficina Internacional del Trabajo. **Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Guatemala**, Ipec/ Guatemala, 2003, pág. 21

Los proxenetas y clientes son el eslabón primario de esta compleja cadena, distintas investigaciones realizadas en el país concluyen que se trata de una actividad desarrollada al amparo de redes u organizaciones delictivas altamente especializadas con soportes tecnológicos de avanzada, en las que participan diversos actores, intermediarios, reclutadores (incluida la familia), taxistas y propietarios de hoteles. Son únicamente parte de la cantidad de personas involucradas en las distintas transacciones ilícitas subyacentes, como el soborno, falsificación de documentos e inmigraciones ilegales.

La dignidad es un derecho fundamental inherente al ser humano, por el cual la persona constituye un fin en sí misma y no puede servir de medio para otro fin. En cualquiera de sus modalidades, la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes donde el cuerpo de los menores es utilizado para el beneficio y satisfacción tanto económica como de placer para otras, es una conducta incompatible con la dignidad humana, constituyendo así una flagrante violación al derecho que tienen las niñas y los niños de desarrollarse integralmente dentro de la sociedad.

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes implica que el cuerpo y la sexualidad de los menores son cosificadas, implicando una relación de poder y dominación a tal grado que llega a parecer que existe un consentimiento y lo que existe realmente es todo lo contrario, es una privación a la libertad, los menores no dejan de realizar estas actividades por que los explotadores los mantienen bajo constantes amenazas, lo que provoca temor a confiar en otras personas, baja autoestima, depresión y culpabilidad.

El informe sobre la situación de la niñez en Guatemala 2007 realizado por la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, afirma: “que además de la pobreza y desigualdad social como causas de la explotación sexual comercial, también es causada por la cultura androcéntrica, patriarcal, machista y



discriminatoria de la mujer<sup>4</sup>". Estas causas son las que generan que la sociedad no le preste atención al avance del fenómeno de la explotación sexual comercial.

La Asociación para la eliminación de la prostitución y pornografía en su estudio denominado Turismo, Tráfico Sexual de niñas, niños y adolescentes, afirma: "En 1996 se tuvo conocimiento de que más de dos mil menores de edad eran explotadas en 600 bares y casas de citas clandestinas, ubicados en la ciudad capital. De éstas, 1200 adolescentes eran de nacionalidad salvadoreña, 500 hondureñas o nicaragüenses y el resto, guatemaltecas. Un año después, la Policía Nacional Civil informó que el número de niñas y adolescentes explotadas en esos centros había aumentado considerablemente; a finales de 1997, la Unidad de Control y Tratamiento de Enfermedades de Transmisión Sexual de la Dirección General de Servicios de Salud tenía un registro de 2,010 mujeres prostituidas, más de la mitad de nacionalidad salvadoreña; el 34% tenía entre 20 y 24 años de edad y casi una tercera parte entre 15 y 19 años. En el 2002, el 72% del total de mujeres explotadas en algunos de los bares, casas cerradas y centros nocturnos de la ciudad de Guatemala y sus municipios cercanos atendida por el Proyecto La Sala, tenía entre 13 y 25 años de edad. La Asociación Casa Alianza reiteró una denuncia presentada en el 2003, en la que indica que adolescentes entre 13 y 16 años de edad de nacionalidad de colombiana, hondureña, costarricense, salvadoreña, nicaragüense y guatemalteca son utilizadas con fines de explotación sexual en negocios que operan en zonas exclusivas de la ciudad capital bajo la fachada de baños saunas, baños turcos y salas de masaje...<sup>5</sup>".

Las características geográficas de nuestro país lo convierten como puerta de entrada hacia Estados Unidos de Norte América, razón por la cual migran de diversas nacionalidades a territorio guatemalteco. Durante el tiempo que permanecen en el país buscan una forma fácil de adquirir dinero para continuar su viaje.

---

<sup>4</sup> Oficina de Derechos Humanos Arzobispado de Guatemala. **Situación de la niñez en Guatemala 2007**, ODHA, 2008, pág. 60

<sup>5</sup> Asociación para la eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo, Tráfico Sexual de niñas, niños y adolescentes, ECPAT/2007, pág. 9

En varios estudios de distintas instituciones dedicadas a velar por la protección de los derechos humanos de los menores de edad indican que existen redes de explotadores sexuales, que se dedican a la captación de menores de edad que viven en pobreza o que están vulnerables para ser explotadas sexualmente y violentarles su integridad como personas humanas.

## **1.2 Modalidades de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes**

La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes se manifiesta a través de diversas actividades, como son: Relaciones sexuales remuneradas, producción de material pornográfico y espectáculos sexuales, públicos o privados.

Cualquiera de estas actividades se puede desarrollar a través de diversas modalidades según la procedencia del explotador y del menor de edad. Este fenómeno también se puede dar a través de: a) La utilización de los menores de edad en un determinado país para cualquier forma de violencia sexual por explotadores locales; b) Si los explotadores son extranjeros o turistas que aprovechan su estadía en un país para realizar actividades sexuales con menores de edad, es lo que se llama turismo sexual; c) Cuando los menores de edad, son trasladados de un país a otro, o de departamento a departamento para someterlos a violencia sexual, en cualquiera de sus formas se puede considerar Trata; y d) Divulgación de pornografía infantil por Internet o cualquier medio de comunicación.

Por lo antes indicado, la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes se puede manifestar de cuatro formas: relaciones sexuales remuneradas, el turismo sexual, la trata de personas menores de edad con fines sexuales y la utilización de niñas, niños y adolescentes en pornografía.

### **1.2.1 Relaciones sexuales remuneradas con niñas, niños y adolescentes**

Esta actividad es una de las manifestaciones en que se da la explotación sexual

comercial la cual es un fenómeno social bastante común en países de América Central, Asia, Europa y el resto de Latinoamérica y Guatemala no es la excepción.

En el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, se define como la utilización de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales a cambio de remuneración o cualquier otra forma de retribución.

El autor Henry Campbell Black, la define como la realización, el ofrecimiento o la aceptación de un acto sexual por un precio<sup>6</sup>. Podemos definir esta actividad, como la acción de contratar u ofrecer los servicios de un niño para realizar actos sexuales a cambio de dinero u otra compensación. En tal virtud, debe tenerse en cuenta que este tipo de explotación sexual comercial no es cometida por el propio menor, sino por la persona que ofrece los servicios de los niños, niñas o adolescentes a una tercera persona.

Se presenta en dos formas:

- 1) Demanda local: Es realizada por los habitantes de cada país y que la misma sociedad tolera.
- 2) Demanda extranjera: Es la que practican extranjeros en un territorio que no es el suyo y que es estimulada por políticas de desarrollo económico, en virtud que se traduce en divisas. Existen explotadores que promueven este tipo de actividad y promocionan su propio país como un lugar en el cual se pueden cometer estos tipos de acciones con impunidad.

Los distintos escenarios en que opera este tipo de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, son:

---

<sup>6</sup> Garner Bryan A., **Diccionario Black's law**, tomo III, pág.423.

- 1) En centros cerrados (bares, prostíbulos), la más común en Guatemala.
- 2) Servicios sexuales en la calle
- 3) Préstamo o venta que hacen algunas familias de sus hijas. Las niñas o los niños en la mayoría de los casos no miran el dinero que cobran por el “servicio” que brindan, sino que es el proxeneta quien establece el precio y les reparte una mínima parte, ya que les cobran alimentación, vestuario y hospedaje.

El mantener relaciones sexuales remuneradas con niñas, niños y adolescentes en Guatemala se realiza de manera escondida mucho más que la prostitución de adultos porque los menores de edad se encuentran esclavizados y obligados a ser utilizados como objetos sexuales, violando derechos fundamentales e inherentes a toda persona humana. Esta acción de los menores de edad no es voluntaria ya que se ven forzados a ejercerla por miedo, necesidad económica, adicciones a las drogas y alcoholismo.

La institución Pro Niño y Niña Centroamericanos, conocida también como PRONICE ha realizado distintos estudios que reflejan que los menores de edad que se encuentran siendo explotados sexualmente viven procesos de drogadicción y alcoholismo para mantenerlos aislados sin voluntad. Además de ser obligados a ejercer actividades sexuales comerciales deben de mantener limpio el lugar, lavar su ropa sin tener contacto alguno con familia o amigos. Los proxenetes les hacen creer que están “endeudados” debido a que el dinero que perciben no es suficiente para pagar alimentación, hospedaje y vestuario, que se les proporciona y que para pagar esta deuda deben seguir prestando sus servicios, lo que provoca un proceso más difícil para incorporarse a la vida normal de un niño o niña.

En el libro Prostitución y Pornografía Infantil: ¡Un Secreto a Voces!, escrito por Myrella Saadeh y Luis Eduardo Laparra afirman que: “La forma de reclutar es a través del engaño a las niñas o el chantaje a la familia, buscan jovencitas bonitas y con familias pobres con el fin de asegurarse que, al ofrecerles dinero o trabajo para sus

hijas en cafeterías o salones de belleza, los padres acceden a entregarlas. Los lugares de contratación o enganche de los menores de edad son las fronteras, el departamento de Jutiapa y algunos negocios que funcionan en Antigua Guatemala. También reconocen que otra manera de enganchar a las niñas y jovencitas es a través de la publicidad, por medio de anuncios publicados en el periódico, volantes y tarjetas. Los lugares más exclusivos tienen credenciales o recomendaciones personales, pero la información que se transmite de manera verbal-personal, de boca en boca es la más común para promover estos servicios....<sup>7</sup>".

El reclutamiento de niñas para ser involucradas en la explotación sexual comercial no es un fenómeno nuevo en Guatemala lo hemos tolerado y regulado dentro de nuestro ordenamiento jurídico desde el treinta y uno de enero de mil ochocientos ochenta y uno cuando entró en vigencia el Reglamento Sobre Prostitución. En este reglamento se autorizaba a las dueños de los establecimientos para que realizaran contrataciones libres de mujeres que quisieran ejercer el oficio, siendo los únicos requisitos, gozar de buena salud y ser mayor de catorce años, durante mil ochocientos noventa y dos entro en vigencia el Reglamento de la Policía sobre Prostitución, el cual sí contenía la prohibición expresa que no podían ser admitidas para ejercer la prostitución menores de edad.

La explotación sexual comercial tiene una estructura piramidal donde la parte más alta es la prostitución dirigida a sectores de alto poder adquisitivo en la sociedad guatemalteca la cual cuenta con protección a través de tecnología avanzada, luego las relaciones sexuales remuneradas con niñas, niños y adolescentes en bares o discotecas accesibles a cualquier persona.

Las autoridades en nuestro país reconocen que la prostitución infantil, ahora denominada correctamente como relaciones sexuales remuneradas, es la modalidad de la explotación sexual infantil que más tiene lugar en Guatemala y que las niñas o

---

<sup>7</sup> Saadeh, Myrella. Laparra Valle, Luis Eduardo. **Prostitución y pornografía infantil: ¡un secreto a voces!** Pronice/Guatemala, 2000. Pág 42.



niños involucrados van desde los once a los dieciocho años de edad. A los proxenetas les garantiza mayores ingresos el reclutamiento de niñas, debido a la alta demanda existente.

Los efectos de mantener relaciones sexuales remuneradas con niñas, niños y adolescentes son los siguientes:

- 1) Las niñas y los niños son reducidas a mercancías, su cuerpo es únicamente un instrumento.
- 2) Sufren persecución, acoso, represión, chantaje, maltrato físico y psicológico, por los proxenetas y clientes.
- 3) Están expuestos al consumo obligado de drogas y alcohol.
- 4) Rechazo por parte de la familia y amigos.
- 5) Deterioro de la salud por contagio la mayoría de veces de enfermedades de transmisión sexual.
- 6) Abandono del sistema escolar.
- 7) Maternidad precoz.
- 8) Rechazo social.

Los términos relaciones sexuales remuneradas con niñas, niños y adolescentes y la prostitución, son actividades que tienen diferente denotación, la única similitud válida es para la definición de metodologías de trabajo para apoyar la recuperación y reinserción social. Se habla de la diferencia entre conceptos, ya que un niño, niña o adolescente no puede dedicarse a la prostitución por no estar envueltos en dicha actividad por decisión propia sino sometidos por un explotador, bajo influencia de estupefacientes, amenazas, con restricción de su libertad. Y en cambio las personas adultas tienen la libertad de dedicarse o no a la prostitución, que se puede definir como la venta de su cuerpo a cambio de un beneficio económico. Por éstas razones es que un menor de edad no se dedica a la prostitución, sino que es sometido por un adulto a mantener relaciones sexuales con un mayor de edad.

El incremento de relaciones sexuales remuneradas con niñas, niños y adolescentes se debe básicamente a que el Estado de Guatemala tolera y permite que personas adultas abusen de la vulnerabilidad de los menores de edad atentando contra su libertad sexual, debido a la ausencia de normas jurídicas vigentes que realmente garanticen el respeto de la dignidad de los niños y niñas víctimas de explotación sexual y promuevan el castigo para los responsables, además de lo anterior la falta de aplicación de leyes nacionales y convenios internacionales creados para la protección de los derechos de la niñez y vigentes en nuestro país. Todo esto simplemente por no existir voluntad política para iniciar verdaderamente un plan de acción que logre evitar que se sigan violando los derechos fundamentales de nuestros niños, niñas y adolescentes.

### 1.2.2 El turismo sexual

Es otra de las formas de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes que se da cuando extranjeros que visitan nuestro país o un nacional viajan a cualquier región y realizan actividades sexuales con menores de edad, por supuesto por un precio, el cual es pagado en dinero (dólares) ó en especie.

La consultora Adriana Guevara Paniagua, manifiesta: “Es un tipo de turismo receptivo en el cual extranjeros y nacionales ingresan a lugares determinados para satisfacer sus deseos sexuales con niñas, niños o adolescentes<sup>8</sup>”.

La Organización Mundial de Turismo lo define como: “Viajes organizados desde dentro del sector turístico, o desde fuera del sector, pero utilizando sus estructuras y redes, con el objetivo fundamental de que el turista tenga relaciones sexuales con residentes en el destino”.

---

<sup>8</sup> Guevara Paniagua, Adriana. **La explotación sexual comercial de personas menores de edad**, pág 10.

Existen diversas maneras de promocionar destinos turísticos de tipo sexual, por ejemplo revistas pornográficas, catálogos con imágenes, fotografías de menores de edad y adultos, utilización de Internet, por medio de páginas web se anuncia el servicio de jovencitas/os para fines sexuales o servicios de damas o caballeros de compañía, no indica textualmente que son menores de edad, así como la promoción del destino turístico en el cual pueden acceder a estas actividades, pero se deduce por las características.

Otra forma de promoción de este tipo de explotación sexual comercial es la entrega de volantes que contiene la información de lugares, con descripción detallada de cómo localizarlo, servicios que ofrecen, fotografías, con la finalidad que el cliente tenga una perspectiva de los diversos servicios que ofrecen las redes de proxenetas.

Los turistas o connacionales para contratar los servicios de menores de edad para actividades sexuales lo realizan de las siguientes maneras: directamente en las calles, en bares, discotecas, por medio de intermediarios, tales como taxistas, empleados de hoteles, quienes son los que los ponen en contacto con los proxenetas o dueños de casas de citas, por último también pueden contratar los servicios por Internet.

En conclusión, aparte de los turistas que visitan Guatemala en forma esporádica, se encuentran los extranjeros que residen en el país y los guatemaltecos que establecen relación con menores de edad, ofreciéndoles cualquier tipo de prerrogativas tales como: viajes, ropa, alimentación, vivienda, drogas, a cambio de ser utilizados como objetos sexuales. Entre quienes realizan actividades sexuales con menores de edad, a través del turismo, existen diversos protagonistas:

- 1) Turistas que realizan el viaje con propósitos comerciales o recreativos, pero aprovechan su estadía para realizar actos sexuales pagados sin importar la edad de la persona.

- 2) Turistas que viajan a Guatemala con el único objetivo de realizar actividades sexuales con menores de edad.
- 3) Guatemaltecos o guatemaltecas que viajan a otra región del país para obtener beneficios sexuales con menores de edad.
- 4) Personas que lucran explotando sexualmente a niños, niñas o adolescentes, es en este renglón donde encontramos a los operadores de turismo, proxenetas, productores o difusores de pornografía infantil, propietarios o administradores de empresas dedicadas de forma ilícita y clandestinamente a ejercer esta forma de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
- 5) Los pedófilos, término psiquiátrico que define a personas adultas que tienen preferencia sexual por niños o niñas menores de 13 años, han mantenido fantasías sexuales repetidas con uno o más niños. Algunos limitan su conducta a mirar, acariciar o se masturban frente a ellos o frente a su imagen.

### 1.2.3 La trata de niños, niñas y adolescentes

Es la captación, transporte, traslado, acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza, uso de fuerza, raptó, engaño, incitación, coacción, abuso de poder, recurriendo a la concesión o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, independientemente del consentimiento de la persona. Tiene lugar ya sea de un país a otro o de una región a otra dentro del mismo país.

La trata de personas menores de edad es una forma de venta de personas y una actividad que genera para la familia un ingreso económico, ya que la familia recibe una compensación en dinero por entregar a sus hijos menores de edad para que trabajen en el extranjero.

La trata de personas menores de edad tiene como finalidad cualquiera de las formas de explotación sexual comercial, trabajos o servicios forzados, esclavitud y

prácticas análogas a la esclavitud y adopciones irregulares.

La trata de personas para fines sexuales, ha sido una práctica común en muchas sociedades a través del paso del tiempo. Esta forma de explotación sexual la comete quien promueve, facilite o favorezca el hecho de que menores de edad entren o salgan del país para ser explotados sexualmente. En Guatemala, para dar un claro ejemplo serían los anuncios en los periódicos ofreciendo oportunidades de trabajo en el extranjero o solicitando servicios de niñeras o empleadas domésticas y cuando llegan a otro país son despojadas de documentos de identificación personal, encerradas y forzadas a prestar servicios de carácter sexual sin obtener ninguna clase de pago.

La trata de personas es una situación caracterizada por el encierro, incomunicación, dominación, tomando ventaja de la fragilidad y vulnerabilidad de los menores de edad. El alejarlos de su entorno familiar los coloca en una situación en la cual los niños, niñas y adolescentes no pueden acudir por protección ya que se encuentran en un país extranjero de manera ilegal, con documentación migratoria falsa, perseguidos penalmente en otros países y en muchas ocasiones sin conocimiento del idioma, situación que agrava la situación.

A los menores de edad sometidos a trata de personas son trasladados de un país a otro por vía aérea, terrestre o marítima.

La trata de personas con fines de explotación sexual comercial se puede presentar de dos formas:

1. Traslado de la niña, niño o adolescente de su lugar de residencia al interior del país, donde se le aísla para ejercer dominio sobre ellos.
2. Traslado de la niña, niño o adolescente de su país de origen a otro país.



### 1.2.3 Pornografía de niñas, niños y adolescentes

La pornografía que utiliza imágenes niños, niñas o adolescentes se refiere a representaciones visuales o de audio de personas menores de edad que brinda un placer sexual al usuario. Dentro de esta modalidad se incluye la producción, distribución y el uso de este material. Los adultos que se dedican a este tipo de explotación sexual comercial engañan o forzan a los niños a posar en fotografías, participar en videos pornográficos, acciones ofensivas y que suponen menosprecio de la dignidad y autoestima del niño, niña o adolescente, con el único beneficio en algunos casos de percibir un pago por ésta violación a sus derechos humanos.

El Artículo dos del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, define pornografía infantil: "...Representar a un niño o niña por cualquier medio con actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o representar las partes genitales de un niño o niña con fines primordialmente sexuales...". El Artículo tres del citado Protocolo agrega que se entenderá por pornografía infantil también: "...producir, distribuir, divulgar, importar, exportar, ofertar, vender o poseer pornografía infantil...".

En la legislación penal guatemalteca es necesario tipificar como acciones delictivas la producción, divulgación, distribución, transmisión, importación, exportación, oferta, venta, posesión intencional y propaganda de toda forma o clase de pornografía en la cual estén involucrados niños, niñas y adolescentes.

La pornografía se puede obtener en diversos materiales visuales o audio visuales, por ejemplo:

1. Pornografía fotográfica
2. Pornografía en video o DVD

3. Pornografía escrita
4. Páginas de Internet de pedófilos

### 1.3 Causas de explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes

En un fenómeno como la explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia no se puede hablar que existen causas absolutas, no se puede generalizar y afirmar que determinadas situaciones provocaron éstos fenómenos. Existen determinados condicionantes que facilitan la explotación sexual comercial de menores de edad. Entre las más importantes:

- 1) Pobreza: De las condiciones generadas por la pobreza se aprovechan los actores de la red de explotación sexual, a través del engaño a los menores de edad de escasos recursos a quienes les ofrecen dedicarse a una actividad que les remunerará económicamente y así salir de la condición de pobreza que afronta su familia.
- 2) Desintegración familiar: Un entorno familiar en el cual no existe unidad dejando en un estado de vulnerabilidad a los niños, niñas y adolescentes.
- 3) Violencia intrafamiliar: Los menores de edad que afrontan violencia intrafamiliar en sus hogares buscan una salida a los problemas, en las calles en donde se encuentran vulnerables a ser contactados por explotadores sexuales.
- 4) Abuso sexual: Es una de las manifestaciones de maltrato infantil que se convierte en la mayoría de casos como condición para que los niños, niñas y adolescentes sean víctimas de explotación sexual comercial, en virtud que esta clase de abuso les genera a los menores indiferencia, pérdida de la autoestima y culpabilidad porque su familia o personas cercanas a ellos los utilizaron con fines sexuales.

- 5) Educación deficiente: Los niños, niñas y adolescentes que reciben una educación deficiente hacen que los proxenetas utilicen la falta de conocimiento y hacen que los menores de edad perpetúen su permanencia en situación de explotación sexual con fines comerciales.

#### 1.4 Consecuencias y efectos de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes

Las consecuencias y efectos que se observan en los menores de edad víctimas de explotación sexual comercial son las siguientes:

- 1) Salud precaria: Las niñas y adolescentes que son víctimas de explotación sexual comercial, en especial, padecen de enfermedades de transmisión sexual. Se reportan también embarazos no deseados y abortos que exponen a los menores a enfrentar situaciones para las cuales no tienen la madurez requerida. Así también la muerte, a la cual llegan por descuido de enfermedades que padecen o por la violencia del entorno en el cual se desarrollan.
- 2) Adicciones: Los menores de edad explotados sexualmente por lo general desarrollan adicción al alcohol o a las drogas.
- 3) Falta de oportunidad de empleo: Como consecuencia de la educación deficiente en menores de edad víctimas de explotación sexual comercial se les veda el derecho de trabajo que les haga desarrollarse como personas, les dignifique y les otorgue beneficios económicos que les permita satisfacer sus necesidades.
- 4) Maltrato psicológico: Los menores víctimas de explotación sexual son maltratados, tanto física como psicológicamente. El beneficio económico que

percibe el menor es mínimos por lo cual se endeudan con los proxenetas quien los utiliza como mercancía y los utiliza como empleados domésticos.

- 5) Maltrato físico: Los proxenetas para demostrar la superioridad que tiene sobre el menor de edad les agrede física y verbalmente ante la falta de aceptación a realizar peticiones de los proxenetas.

### 1.5 Responsables de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes

Los responsables directos son aquellos que participan directamente en la comisión de la violación a los derechos humanos de un menor, es decir, tienen una participación directa en la comisión de delitos de explotación sexual comercial.

- 1) Clientes: Forman parte de una red de explotadores sexuales, en su mayoría son hombres que compran el uso del cuerpo del niño, niña o adolescente para satisfacer sus propios deseos sexuales.<sup>9</sup>
- 2) Proxeneta: “Es la persona que induce, promueve, facilita o favorece la explotación sexual comercial de menores de edad, las mantiene en ella o las recluta con ese propósito”.<sup>10</sup> Dentro del proxenetismo, participan hombres y mujeres, quienes mantienen una vivienda en la cual se realizan actos de explotación sexual comercial, son quienes administran este lugar o brindan financiamiento para obtener regalías. “Esta persona obra como mediadora entre el cliente y el menor explotado para su beneficio económico”.<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> Save the Children Suecia. **El cliente pasa desapercibido**. Pág.33

<sup>10</sup> ECPAT Guatemala, Secretaría de Bienestar Social, OIT-IPEC. **¿Qué hacer rente a la explotación sexual comercial a niños, niñas y adolescentes en Guatemala?** Pág. 58

<sup>11</sup> ECPAT Guatemala, **Protocolo para la detección y atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial**, 2006, Pág. 11

- 3) Intermediarios: Son los propietarios o administradores de prostíbulos, bares o cualquier otro establecimiento mercantil donde se realiza el comercio sexual, dueños de otros servicios para la realización de explotación sexual, así como los organizadores de viajes de turismo sexual, taxistas o camioneros.
- 4) Tratantes: Término que se deriva de trata de personas, acción humana tipificada como delito en el Código Penal guatemalteco. Los tratantes son las personas que cometen el delito de trata por su participación en la captación, el transporte, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza y al uso de la fuerza y otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación.
- 5) Pornógrafo: “Es quien comete el delito, como autor intelectual y/o material de financiamiento, producción y distribución de material pornográfico, en el que se utilice a menores de edad”.<sup>12</sup>
- 6) Redes de explotadores sexuales: Actores que participan en el crimen organizado de la explotación sexual comercial de menores de edad, para su propio beneficio económico y/o sexual, siendo estos nacionales o extranjeros.<sup>13</sup>

Los responsables indirectos son aquellos que intervienen para la protección de las víctimas de explotación sexual comercial, investigación y sanción de los responsables directos.

1. Funcionarios públicos: Personas que se encuentren en posición de garantes de los derechos de las personas menores de edad, son quienes deben prevenir,

---

<sup>12</sup> *Ibíd.*, Pág. 12

<sup>13</sup> *Ibíd.*, Pág.12

denunciar, brindar atención a menores de edad víctimas de explotación sexual comercial y que no cumplen con sus funciones ni con la normativa legal.

#### 1.6 Los principios que guían la atención integral de niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial, son:

- 1) Interés superior del niño, niña y adolescente: En cualquier decisión que se adopte en la cual intervenga un menor de edad se les debe favorecer. El interés superior es una garantía que deberá asegurar el ejercicio, disfrute y la restitución del ejercicio de sus derechos en caso de que hayan sido violentados. Implica que las decisiones y acciones del personal institucional dedicado a la atención de la niñez y adolescencia no tengan efectos negativos a ese interés superior. Regulado en el artículo número cinco de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, en el artículo tres, indica que el interés superior del niño debe presidir todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos. Al hacer efectivos los derechos de la niñez y adolescencia observando este principio, implica remover todos los obstáculos que de hecho o por ley existan y que impidan la efectiva vigencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
  
- 2) Sujetos de derechos: Todos los niños, niñas y adolescentes poseen dignidad humana, con capacidad de goce de todos los derechos humanos reconocidos a todas las personas, más otros derechos debido a su especial etapa de madurez y desarrollo. Se debe concebir a los niños, niñas y adolescentes como personas autónomas y titulares de sus propios derechos.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Solórzano, Justo, **Los derechos humanos de la niñez**, pág. 97

- 3) No discriminación: Ningún niño, niña o adolescente debe ser discriminada por razones de color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, origen étnico, posición socioeconómica, discapacidad física, mental o sensorial, o cualquier condición propia de ellas, de los padres, familiares o personas responsables. La discriminación contra las niñas flagela los principios de igualdad de derechos y el respeto a la dignidad humana.<sup>15</sup>
- 4) Restitución de derechos: Las medidas de protección y atención que se adopten deben perseguir la restitución del ejercicio de los derechos que han sido amenazados o violados y a la recuperación de las secuelas físicas y psicológicas producidas en los menores de edad.
- 5) Prioridad de la familia: La familia constituye el primer entorno de protección y es el espacio idóneo para la satisfacción de las necesidades básicas, la seguridad física y emocional y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en todos los ámbitos de la vida.
- 6) Atención especializada: Las niñas, niños y adolescentes deben recibir atención y orientación por personal multidisciplinario y especializado en el abordaje de la problemática, además de tener conocimiento sobre los procedimientos legales.
- 7) Confidencialidad: La discreción y reserva de las actuaciones en los procesos emprendidos es una garantía para los niños, niñas y adolescentes. Todo lo relacionado con la condición de los niños, niñas y adolescentes víctimas de la explotación sexual comercial debe ser manejado con absoluta reserva y confidencialidad, protegiendo su derecho a no sufrir ingerencias arbitrarias en su vida privada e identidad, resguardando su imagen, seguridad y la de su

---

<sup>15</sup> ECPAT Guatemala, **Protocolo para la detección y atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial**, pág. 17



familia. La información en ningún momento debe ser revelada al público o a ningún medio de comunicación.

- 8) Legalidad: Este principio implica que la totalidad de las funciones del estado y sus órganos e instituciones deben someterse a las normas establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y a la normativa internacional ratificada por el Estado de Guatemala, la cual puede ser invocada para proteger a las víctimas.
- 9) Presunción de minoría de edad: En los casos en que no se pueda comprobar por ningún medio la edad de una persona, que se pueda presumir menor de 18 años, deberá ser considerada como menor de edad.
- 10) Opinión e información: Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de emitir su opinión y a expresarse sin limitación e todos los asuntos que afectan su vida. Además deben recibir información clara y precisa de acuerdo a su edad y madurez de todas las decisiones que se adopten respecto a su situación y a conocer sobre los procedimientos que se llevaran a cabo.<sup>16</sup>
- 11) La institucionalización como medida excepcional: La separación de los niños, niñas y adolescentes de sus familias, como medida de protección, sólo podrá ser decretada, cuando la separación sea necesaria en atención al interés superior del niño, niña y adolescente.

La situación de la explotación sexual comercial en niños, niñas y adolescentes en Guatemala es un fenómeno complejo, acerca del cual no se tiene mucha información debido a que ha sido poco investigado, hasta hace poco se regularon como delitos las distintas formas en que tiene lugar la explotación sexual. Además de lo anterior los escenarios donde tienen lugar este tipo de delitos están ocultos o las

---

<sup>16</sup> *Ibíd.*, Pág.18

personas que participan están encubiertos en empresas legales lo que ocasiona dificultad para obtener datos estadísticos.

En el año 2002 Casa Alianza en una entrevista al periódico Nuestro Diario del martes 16 de julio de 2002, indicaron que: "sólo en la colonia La Florida, zona 19 de esta capital, funcionan más de 42 prostíbulos en los que explotan sexualmente a menores de edad".<sup>17</sup>

En el informe "¿Objetos Sexuales o Sujetos Sociales? Un acercamiento a la prostitución infanto-juvenil en Guatemala, se indica que existen más de 200 centros nocturnos y más de 600 bares en los que se ejerce la prostitución, muchos de ellos ilegales, donde se explotan sexualmente a menores de edad".<sup>18</sup>

Las características de ubicación geográfica de Guatemala, que actúa como puerta hacia México y Estados Unidos de Norte América, es un aspecto que influye negativamente para frenar la explotación sexual comercial, ya que cuando los niños, niñas o adolescentes buscan el sueño americano y se quedan sin dinero para continuar el viaje radican en nuestro país y se convierten en víctimas de los explotadores. En algunos casos logran continuar con su viaje, sino se establecen permanentemente en nuestro país siendo víctimas de explotadores sexuales.

Los datos anteriores reflejan que en Guatemala la explotación sexual comercial de menores de edad ha avanzado por la falta de respeto a los derechos humanos de la niñez, falta de legislación y la poca capacitación que tienen respecto al tema la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público e inclusive el Organismo Judicial.

---

<sup>17</sup> Diario Al Día, **Explotan sexualmente a 15 mil menores**, martes 16 de junio de 2002.

<sup>18</sup> Procuraduría de los Derechos Humanos, **¿Objetos sexuales o sujetos sociales? Un acercamiento a la prostitución infanto-juvenil en Guatemala**. 2005, Pág. 42

## CAPÍTULO II

### 2. Análisis al marco legal para la prevención y protección de la niñez y adolescencia de la explotación sexual comercial

#### 2.1 Marco legal nacional

La legislación guatemalteca que brinda protección legal a niños, niñas y adolescentes de la explotación sexual infantil es obsoleta y ambigua, misma que no se enmarca con los principios y normas de convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.

En esta parte del trabajo se hace un análisis de la legislación guatemalteca vigente para la protección de los menores contra la explotación sexual comercial, ésta sería la Constitución Política de la República de Guatemala, la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia y el código penal. A continuación se analizan las leyes identificadas.

La Constitución Política de la República de Guatemala fue promulgada para dar inicio a la época democrática en nuestro país, dentro del preámbulo se indica que la carta magna deberá impulsar la plena vigencia de los derechos humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernantes y gobernados procedan con absoluto apego al derecho.

Nuestra carta magna afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social. Reconoce que el Estado es el responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, así como de su decisión de impulsar la plena vigencia de los derechos humanos.

En el artículo uno, se regula que el estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común, lo que obliga al estado a procurar el bien común para todos los habitantes y brindar protección a la persona y a la familia. Instauro la obligación estatal de brindar protección a los menores de edad víctimas de explotación sexual comercial.

El artículo dos indica que es deber del estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Para darle cumplimiento a este artículo y que a los habitantes se les garantice un desarrollo integral se debe proteger a las víctimas de explotación sexual comercial.

El artículo tres, establece que el estado debe garantizar y proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona, lo que impone la obligación de brindar protección a los menores de edad desde su concepción y brindarles seguridad (jurídica, educacional, educativa y alimentaria) para que tengan un desarrollo integral como personas.

El artículo 51 regula que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social. Este es el fundamento para que a los menores de edad víctimas de explotación sexual comercial a quienes se les lesiona su salud física, mental y moral, el estado les brinde protección a éstos menores al tipificar delitos que sancionen la explotación sexual en cualquiera de sus formas con penas que respondan al daño ocasionado por los autores de la comisión de estos delitos.

El artículo 102 inciso i, regula que los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o

que pongan en peligro su formación moral. Este artículo prohíbe taxativamente emplear a menores de edad en ninguna clase de trabajo, salvo excepciones.

La ley de protección integral de la niñez y adolescencia fue producto de un consenso alcanzado que llenó el vacío legal que se dio cuando entró en vigencia la Convención de los Derechos del Niño que se colocó en contradicción con el Código de Menores que regía en ese momento. Fue aprobada por el Congreso de la República el cuatro de junio del año 2003. Es un instrumento de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca. Dentro de éste cuerpo legal se protege a la niñez y a la adolescencia contra el secuestro, tráfico, venta, trata de personas, prostitución y pornografía en los siguientes artículos:

El artículo 11, regula que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Lo anterior establece la obligación del estado a que brinde protección contra cualquier forma en que se les violenten sus derechos humanos a los niños, niñas y adolescentes.

En el artículo 12 se establece que el valor jurídico de libertad debe ser respetado por todo el ordenamiento jurídico que brinde protección a los menores de edad. Otorga a los niños, niñas y adolescentes ésta garantía, la cual es tutelada por la Constitución Política de la República, tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

El artículo 16, impone la obligación al Estado y a la sociedad en su conjunto para que velen por la dignidad de los niños, niñas y adolescentes como individuos y miembros de una familia, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrador, humillante o constrictivo. Esta norma impone al Estado de

Guatemala la obligación de proteger y ayudar a todos aquellos menores que estén amenazados o estén siendo víctimas de daños físicos, psicológicos o morales.

El artículo 50, establece el derecho que tienen todos los niños, niñas y adolescentes a la protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y trata para cualquier fin o en cualquier forma. El Estado debe brindar protección a niños, niñas y adolescentes cuando éstos sean víctimas de secuestro, tráfico, venta y trata de personas. Para dar cumplimiento a éste artículo se deberían crear centros de protección para menores que les brinden abrigo, alimentación, servicios de salud física y psicológica y educación.

El artículo 51, regula que el Estado tiene la obligación de proteger a niños, niñas y adolescentes de cualquier adulto que los explote económicamente o los obligue a realizar cualquier clase de actividad que sea peligrosa para su salud física y psicológica. También tiene obligación el Estado de crear proyectos eficientes para que toda la niñez guatemalteca tenga acceso a la educación, deporte y recreación.

En el artículo 53 insta la obligación del Estado de proteger a niños, niñas y adolescentes contra negligencia, discriminación o violencia, cuando éstas acciones sean punibles por la ley, por lo que es necesario tipificar delitos que sancionen a las personas que utilizan a menores de edad como mercancías.

Y el artículo 56 norma que es de urgencia nacional la tipificación de delitos que sancionen todas las modalidades de la explotación sexual comercial en niños, niñas y adolescentes, y que las penas impuestas respondan a la gravedad de la comisión de este tipo de delitos. También que el Organismo Judicial capacite a jueces, oficiales y trabajadores sociales en esta materia para que en la resolución de este tipo de casos realicen un trabajo eficiente y que brinde realmente protección a los menores de edad. Así como también que el Ministerio Público realice investigaciones eficaces

para que en un proceso penal las pruebas que aporten puedan ayudar a obtener condena a los responsables.

El Código Penal tipifica y sanciona distintos delitos, en el capítulo quinto, denominado "De la corrupción de menores", en el capítulo sexto, denominado "De los delitos contra el pudor", y en el título tercero, el cual se denomina "De los delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el pudor", los cuales analizo a continuación.

El artículo 188 establece el delito de corrupción de menores de edad, que indica: "Quién, en cualquier forma promoviere, facilitare o favoreciere la prostitución o la corrupción sexual del menor de edad, aunque la víctima consienta en participar en actos sexuales o en verlos ejecutar, será sancionado con prisión de dos a seis años". Éste delito se define incorrectamente por dos razones: a) Se refiere a dos acciones diferentes (corrupción y prostitución) y b) Define incorrectamente la figura delictiva porque una menor de edad de edad no puede ser prostituta, ya que no existe voluntad y libertad para dedicarse al ejercicio de esa actividad a cambio de una remuneración económica, sino que la menor de edad se ve forzada a través de violencia física o psicológica para mantener relaciones sexuales con un adulto.

El artículo 189, regula el delito de corrupción agravada, que establece: "La pena señalada en el numeral anterior se aumentará en dos terceras partes cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes: 1) Si la ofendida fuere menor de 12 años; 2) Si el hecho fuere ejecutado con propósito de lucro o para satisfacer deseos de terceros 3) Cuando para su ejecución media engaño, violencia o abuso de autoridad; 4) Si la corrupción se efectuare mediante actos sexuales perversos, prematuros o excesivos; 5) Si el autor es ascendiente, hermano, tutor o encargado de la educación, guarda y custodia de la víctima; 6) Cuando los hechos a que se refiere el artículo anterior, fueren realizados con habitualidad". Con éste artículo se excluye la posibilidad que un niño menor de 12 años pueda ser víctima de éste delito. Y debería



ser considerada también corrupción agravada cuando es cometido el delito por la persona que convive maritalmente con el padre o madre de la víctima.

El artículo 190 tipifica el delito de inducción mediante promesa o pacto, que establece: “Quién, mediante promesa o pacto, aún con apariencia de lícitos, indujere o diere lugar a la prostitución o a la corrupción sexual de menor de edad, será sancionado con prisión de uno a tres años. En la misma pena incurrirá quien, con cualquier motivo o pretexto, ayude o sostenga la continuación en la prostitución o en la corrupción sexual o la estancia de menor de edad, en las casas o lugares respectivos. La primera parte del artículo que regula como inducción mediante promesa o pacto, corresponde al delito de proxenetismo, ya que el proxeneta es la persona que induce mediante promesas económicas a un menor para que mantenga relaciones sexuales con adultos.

El artículo 191 regula, que comete proxenetismo. “Quién, con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos, promoviere, facilitare o favoreciere la prostitución, sin distinción de sexo, será sancionado con multa de quinientos a dos mil quetzales. Quién, en provecho propio, realice las actividades a que se refiere el párrafo anterior, será sancionado con multa de trescientos a un mil quetzales. La pena impuesta para los autores del delito de proxenetismo es una pena pecuniaria, castigo que realmente no se equipara con la conducta realizada por el proxeneta, quién es un responsable directo de la existencia de la explotación sexual comercial infantil. Se debe ampliar ésta figura agregando que no es solamente quien promueva, facilita, sino quien instigue, reclute y organice de cualquier forma la utilización de menores de edad en actividades sexuales remuneradas.

El artículo 192 establece será proxenetismo agravado, cuando Las penas señaladas en el artículo anterior se aumentarán en una tercera parte, en los casos siguientes: 1) Si la víctima fuere menor de edad; 2) Si el autor fuere pariente dentro de los grados de ley, tutor o encargado de la educación, custodia o guarda de la

víctima; 3) Cuando mediare violencia, engaño o abuso de autoridad. Éste delito debería ser sancionado con prisión no solamente con pena pecuniaria.

El artículo 193 establece que comete el delito de rufianería, quien, sin estar comprendido en los artículos anteriores del presente capítulo, viviere, en todo o en parte, a expensas de persona o personas que ejerzan la prostitución o de las ganancias provenientes de ese comercio, será sancionado con multa de quinientos a tres mil quetzales. Éste delito debería ser regulado como proxenetismo, y no se hace mención de la coacción que utilizan para envolver a los menores de edad en actividades ilícitas.

El artículo 194 regula que el delito de trata de personas lo comete quien en cualquier forma promueva, induzca, facilite, financie, colabore o participe en la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de una o más personas recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, al plagio o secuestro, o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, prostitución, pornografía o cualquier otra forma de explotación sexual, será sancionado con pena de seis a doce años de prisión. En igual pena incurrirá quién, valiéndose de las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, someta a otra persona a mendicidad, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud o prácticas análogas a ésta. El consentimiento dado por la víctima de trata de personas o su representante legal cuando se trate de menor de edad, a toda forma de explotación descrita, no se tendrá en cuenta como atenuante. La pena se aumentará en una tercera parte cuando la víctima fuere una persona menor de edad, persona con discapacidad o de la tercera edad. Cuando la víctima sea menor de edad se cometiera este delito aunque no se recura a cualquiera de los medios enunciados en el párrafo primero de este artículo. Si en el hecho descrito la

víctima resultare con lesiones, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes, en caso de fallecimiento de la víctima se aplicará la pena que corresponda.

Éste artículo fue reformado con el decreto 14 guión 2005 por la necesidad de adecuar la legislación interna a lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres, niños y grupos vulnerables de la población. Éste artículo si regula la trata de personas que es el medio en que captan menores de edad con fines de explotación sexual comercial así como para otros finalidades como el transplante de órganos.

En el artículo 195 se establece el delito de exhibiciones obscenas, que lo comete quién, en sitio público o abierto o expuesto al público, ejecutare o hiciere ejecutar actos obscenos, será sancionado con multa de doscientos a dos mil quetzales. Éste delito se encuentra mal definido ya que es cometido por los explotadores y las víctimas, sancionándolos de igual manera. Se debería conceptualizar diferente ya que el explotador lo realiza por decisión propia y el menor lo realiza bajo coacción.

## **2.2 Análisis a legislación penal vigente en Guatemala**

De los artículos 176 al 178 se encuentran regulados los delitos de estupro mediante inexperiencia o confianza, estupro mediante engaño y estupro agravado, los cuales son castigados con prisión de hasta dos años y en el último caso, estupro agravado podrá ser aumentada en su dos terceras partes. En este delito no existe violencia física o psicológica, sino que en virtud de una relación de poder o de confianza se induce a que una menor de edad mantenga relaciones sexuales con ese adulto. Tal como está tipificado el delito demuestra dificultad para probarlo dentro del proceso penal, ya que el término mujer honesta, es difícil de comprobar, ya que quién nos determina qué es la honestidad. Este delito debe permanecer en el código

penal, sólo que modificando el termino mujer honesta y haciendo notar que el autor se aproveche de la relación de poder o de confianza, para la comisión del delito.

Dentro del título tercero no se encuentra tipificados como delitos las diversas modalidades de la explotación sexual comercial de menores de edad, el único tipo relacionado con la explotación sexual comercial que está regulado es la trata de personas, pero no se encuentran reguladas figuras delictivas como la utilización de menores en pornografía, la posesión de material pornográfico en el cual participen menores de edad, la utilización de actividades turísticas para explotación sexual comercial, la venta de menores de edad.

El delito de violación no enmarca todas las posibilidades en las cuales puede llevarse acabo el acceso carnal, ya que establece: "...quien yaciere con mujer...", esta redacción deja afuera a los hombres menores o mayores de edad, así como que puede ser relación sexual por vía vaginal, anal, bucal con él órgano reproductor humano o por medio de objetos.

Se debe regular además cuando la violación es cometida aprovechándose de la relación de poder entre víctima y victimario, situación que es utilizada para manipular y engañar a un adolescente de mantener una relación sexual.

El código penal no tipifica como delito que un adulto sostenga relaciones sexuales con un niño menor de doce años, así el Estado al tener este tipo de vacíos legales indica que es lícita esa conducta. Para resolver esta laguna legal, el delito de violación no se debe referir solamente a mujeres sino aplicarlo a ambos sexos. Asimismo, no se encuentra regulada como delito la acción que comete un adulto que pague o prometa pagar o dar a cambio un beneficio económico o de otra naturaleza a un menor de edad para realizar actos sexuales con éste adulto.

La utilización en cualquier medio de cualquier representación de niñas, niños o adolescentes en actividades sexuales explícitas reales o simuladas no se encuentra tipificada en el código penal. Y se debe regular un delito que tipifique la acción de un adulto que utilice a un menor de edad en actividades peligrosas para su salud, seguridad e integridad, poniendo en grave peligro a un niño, niña o adolescente.

Las conductas vinculadas con la explotación sexual comercial de personas menores de edad deben sancionarse con penas de prisión severas, en virtud que la tutela a la dignidad sexual de los menores de edad forma parte de los valores que constituyen una ética social fundamental. Como indica Mayer: "Se trata de un bien jurídico que cumple con la triple cualidad, 1) Es merecedor de protección; 2) Necesita protección y 3) Es capaz de protección."<sup>19</sup>

El monto de la pena que corresponde a los delitos de explotación sexual comercial de personas menores de edad debe ser proporcional a la trascendencia y gravedad del bien jurídico tutelado.

### 2.3 Incumplimiento de legislación penal nacional.

La ausencia de protección a la población infantil y adolescente no se deriva de la carencia total de la normativa jurídica respectiva. Más bien, ésta se debe a la aplicación inadecuada y no sistemática de la misma. Éste argumento es corroborado por el investigador César Reyes Lucero, quien indica: "este argumento es corroborado por Jueces quienes expresan, que: La legislación actual pudiera servir para avanzar en la lucha por erradicar este problema, siempre y cuando se aplicara adecuadamente".<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Muñoz Conde, Francisco. **Introducción al derecho penal**. Editorial Bosch. 1975. Pág. 72.

<sup>20</sup> Reyes Lucero, César. **"Informe de investigación "Tráfico de mujeres y niñas (os) por la explotación sexual comercial"**. PRONICE. Pág. 31.

Se cuestiona el actuar del Ministerio Público por la realización de investigaciones deficientes que debilitan la carga de la prueba para poder lograr una sanción y, a la Policía Nacional Civil por tolerar la conducta de personas que integran la red de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, como consecuencia de estas deficiencias en el sistema judicial muy pocas se logra la aplicación de sanciones correspondientes a las personas responsables de estos delitos.

La Policía Nacional Civil tiene competencia para proteger la vida, integridad física y seguridad de las personas y de sus bienes, así como el libre ejercicio de los derechos y libertades, según lo establece el Artículo nueve de la Ley de la Policía Nacional Civil.

El Artículo diez de la Ley de la Policía Nacional Civil, establece que por iniciativa, por denuncia o por orden del Ministerio Público, debe la Policía Nacional Civil investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que éstos se lleven a consecuencias ulteriores, así también se regula que deben prestar auxilio y protección a las víctimas, prevenir la comisión de hechos delictivos y aprehender a las personas con orden judicial o en casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de juez competente dentro del plazo que establece la ley.

Los integrantes de la Policía Nacional Civil no actúan al detectar niños, niñas o adolescentes en bares o prostíbulos, argumentando que no inician el trámite respectivo porque los propietarios esconden a los menores indicando que solamente ayudan con la limpieza del local comercial y no encuentran evidencia alguna de que existe el delito. Al dar esta justificación por omisión de aprehensión de delincuentes es una muestra del total desconocimiento que tienen acerca de la legislación penal y laboral vigente en Guatemala, evidenciando así una tolerancia hacia estos actos delictivos.

Para evitar que se de este incumplimiento en la ley penal es necesario regular

la función del agente encubierto, el cual requiere de una alteración oficial de su identidad. Son informantes que se encuentran dentro de la organización, que como agentes de la policía interrogan al sospechoso. Pero para que puedan actuar dentro del marco de la ley su actuar debe estar normado.

Otra solución a este problema sería implementar la intervención de comunicaciones orales como medida de investigación para controlar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Sería un instrumento indispensable para la persecución y control de este tipo de criminalidad, ésta intervención se justificaría si se ajusta al principio de proporcionalidad y control judicial.

En Centroamérica este tipo de medio de investigación es de utilización escasa, pues enfrenta límites constitucionales. En Costa Rica se promulgo un cuerpo legal que permite, mediante autorización y control judicial la intervención de las comunicaciones orales. En Guatemala, la Constitución Política de la República en el artículo 24 garantiza el secreto de las comunicaciones orales.

La intervención de comunicaciones orales es una medida de investigación que debe autorizar un órgano jurisdiccional cuando existan evidencias de que una persona menor de edad pueda estar siendo víctima de explotación sexual comercial o víctima de cualquier otro ilícito penal que coloque la vida de una persona en riesgo. Es cierto que sería una violación al derecho fundamental del secreto de comunicaciones, sin embargo, hay que sopesar que es más importante violar la intimidad de una persona o proteger a un menor de edad.

#### **2.4 Análisis comparativo de código penal guatemalteco con reformas de Decreto 9 guión 2009**

El Congreso de la República de Guatemala el dieciocho de febrero de 2009 aprobó en tercera lectura la ley contra la violencia sexual, explotación y trata de

personas a través del Decreto nueve guión 2009. Esta nueva normativa legal lo que intenta es adecuar la legislación nacional vigente contemplando nuevas figuras delictivas, modificación en la tipificación de delitos e imposición de penas más severas para sancionar a todas aquellas personas que se dedican a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Guatemala, asimismo contiene normas que ayudan a brindar protección a la víctima.

Si el Presidente de la República sanciona esta nueva ley, la legislación guatemalteca dejará de ser obsoleta, ya que en la actualidad no se encuentran tipificados delitos que sancionen las diversas modalidades de explotación sexual comercial, lo que ocasiona que los explotadores sexuales actúen con total impunidad.

Al momento de entrar en vigencia del decreto nueve guión dos mil nueve se podrá sancionar eficazmente a todos los partícipes dentro de una red de explotadores sexuales.

Los operadores de justicia con estas reformas al código penal tienen el reto de lograr la aplicación de justicia severa y eficaz contra todas aquellas personas que se dedican a explotar sexualmente a niños, niñas y adolescentes.

Lo anterior únicamente se va a lograr por medio de capacitación a jueces, oficiales de juzgado, notificadores, agentes fiscales, personal de la Procuraduría General de la Nación, agentes de la policía nacional civil y a todo aquel que vaya a tener encomendada la atención a víctimas de éste tipo de delitos. Para esto las organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales deben brindar apoyo económico para la implementación de proyectos que sean encaminados a la capacitación de los operadores de justicia.

En este trabajo se analizan las reformas que contiene la ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas referentes a la sanción de la explotación



sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y se comparan con los delitos existentes en el código penal.

A continuación detallo las reformas a la parte general del código penal con la entrada en vigencia de la ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas:

Al Artículo 51 del código penal se le agrega el numeral seis, el cual indicará que los delitos contemplados en el capítulo uno del Título tres, los cuales son los delitos de violación y sus modalidades, serán incommutables.

Al Artículo 107 del código penal se le agrega el numeral cinco, el cual contempla que los delitos del capítulo uno, título uno y dos, que contienen la figura delictiva de estupro y abusos deshonestos con sus diferentes modalidades, prescribirán por el transcurso del doble de la pena máxima establecida.

Al Artículo 108 del código penal se le agrega el numeral seis, que establece que la prescripción de la responsabilidad penal comenzará a contarse en los delitos cometidos en contra de personas menores de edad el plazo de prescripción comenzará a contarse desde el momento en que la víctima cumpla su mayoría de edad.

El Artículo 27 de la ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas reforma la denominación del capítulo uno, título tres del libro dos del código penal, quedando así: De los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas.

El Artículo 35 de la ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas reforma la denominación del capítulo seis, título tres del libro dos del código penal, quedando así: De los delitos de explotación sexual.

2.5 Cuadro comparativo de código penal vigente y ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas

DELITO CÓDIGO PENAL	SANCIÓN	DELITO LEY CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS	SANCIÓN
X	X	Maltrato contra personas menores de edad	Prisión de dos a cinco años.
Contagio Venéreo	Multa de Q50.00 a Q300.00 si es exposición y si se da el contagio prisión de dos meses a un año	Contagio de infecciones de transmisión sexual	Prisión de dos a cuatro años y si la víctima es menor de edad la pena se aumentará en dos terceras partes.
X	X	Empleo de personas menores de edad en actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad	Prisión de dos a cuatro años y multa de Q20, 000.00 a Q100, 000.00.
Violación	Prisión de seis a doce años	Violación	Prisión de ocho a doce años.
X	X	Agresión Sexual	Prisión de cinco a ocho años.
Agravación de la Pena	Prisión de ocho a veinte años	Agravación de la pena	Se aumentará en dos terceras partes la pena para el delito de agresión sexual.
Corrupción de menores de edad	Prisión de dos a seis años	Exhibicionismo sexual	Prisión de tres a cinco años.

Corrupción Agravada	Se aumenta en dos terceras partes para el delito de corrupción de menores	Ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad.	Prisión de tres a cinco años.
Inducción mediante promesa o pacto	Prisión de uno a tres años	Violación a la intimidad sexual	Prisión de uno a tres años y quien transfiera la información a tercero prisión de dos a cuatro años.
Proxenetismo	Multa de Q300.00 a Q1,000.00	Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución	Prisión de cinco a diez años y multa de Q50,000.00 a Q100,000.00.
Proxenetismo agravado	Se aumenta en una tercera parte la pena para el delito de proxenetismo	Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada	Se aumenta en una tercera parte la pena para el delito de promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución.
Rufianería	Multa de Q500.00 a Q3,000.00	Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad	Prisión de cinco a ocho años.

X	X	Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución.	Prisión de tres a cinco años.
X	X	Producción de pornografía de personas menores de edad	Prisión de seis a diez años y multa de Q50,000.00 a Q500,000.00.
Exhibiciones Obscenas	Multa de Q200.00 a Q2,000.00	X	X
X	X	Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad	Prisión de seis a ocho años y multa de Q50,000.00 a Q500,000.00.
X	X	Posesión de material pornográfico de personas menores de edad.	Prisión de dos a cuatro años.
X	X	Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad.	Prisión de seis a diez años y multa de Q100,000.00 a Q500,000.00.
Acción penal	Los delitos del título tres libro dos del código penal eran a instancia del agraviado.	Acción penal	Se modifica en los delitos del título tres libro dos el ejercicio de la acción penal.

Trata de personas	Prisión de seis a doce años	Trata de personas	Prisión de ocho a dieciocho años y multa de Q300,000.00 a Q500,000.00
X	X	Remuneración por la trata de personas	Prisión de seis a ocho años y la pena se incrementa dependiendo de la edad del menor

El cuadro anterior muestra una comparación entre los delitos que se encuentran tipificados actualmente en el código penal y cómo los modifica la nueva ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, también se pueden observar las nuevas figuras delictivas que pretenden sancionar delitos de explotación sexual comercial, trata de personas, adopciones ilegales y tráfico de órganos.

Con estos cambios la legislación guatemalteca dará un avance, ya que a partir de la entrada en vigencia de ésta ley se encontrarán reguladas penalmente conductas delictivas que actualmente se cometen en total impunidad en nuestro país por no contar siquiera una norma jurídica que sancionen dichas acciones. Los operadores de justicia cuentan ahora con el reto de aplicar la nueva normativa con eficacia y eficiencia para lograr resultados que conlleven a la erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

## 2.6 Marco legal internacional

Desde mediados del siglo pasado, la Organización de Naciones Unidas ha manifestado su compromiso por que todos los seres humanos gocemos de la plena

vigencia de los derechos humanos, y lo pretende lograr a través de la aprobación de importantes instrumentos jurídicos vinculados con esta materia.

La jerarquía de los instrumentos internacionales dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco ha generado controversia en el sentido que si son o no superiores a la Constitución Política de la República de Guatemala. Para la resolución de este conflicto existen dos corrientes la doctrina dualista y la doctrina monista. Ésta última indica que el derecho internacional es directamente aplicable al quedar incorporado en el sistema nacional sin que exista necesidad de un acto del legislativo, por el contrario la teoría dualista es la que indica que para que la norma se incorpore sea a través del proceso legislativo existente en cada país.

En lo referente a esta contrariedad se puede afirmar que el derecho internacional tiene igual jerarquía que el resto de normativa legal con excepción en lo concerniente a derechos humanos, lo cual se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 46 que regula que son superiores al derecho interno los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos.

La Gaceta jurisprudencial 18 contiene la sentencia del expediente 280-90 de fecha 19 de octubre de 1990, que establece: "...el hecho de que la constitución haya establecido esa supremacía sobre el derecho interno debe entenderse como su reconocimiento a la evolución que en materia de derechos humanos se ha dado y tiene que ir dando pero su jerarquización es la de ingresar al ordenamiento jurídico con carácter de norma constitucional que concuerde con su conjunto, pero nunca con potestad reformadora y menos derogatoria de sus preceptos por la eventualidad de entraren contradicción con normas de la propia Constitución y este ingreso se daría no por vía de su Artículo 46 sino por la del primer párrafo del 44 constitucional que dice: "Los derechos y garantías que otorga la constitución no excluyen otros que aunque no figuren expresamente en ella son inherentes a la persona humana...". La

jurisprudencia les otorga a los tratados internacionales en materia de derechos humanos rango constitucional para el mantenimiento de la unidad del ordenamiento jurídico para poder interpretarlo de manera integral. La propia constitución con el artículo 46 incorpora con superioridad jerárquica al derecho interno los tratados internacionales en materia de derechos humanos. La legislación guatemalteca protege adecuadamente los derechos humanos al brindarles rango constitucional a través del mencionado Artículo 46 y también regulado en el Artículo 114 de la Ley de amparo, exhibición personal y de constitucionalidad.

Los operadores de justicia no aplican los convenios internacionales en materia de derechos humanos como normas constitucionales inclusive no les dan ni siquiera aplicación como derecho interno. Deben llegar a comprender que mientras los derechos humanos regulados en los tratados y convenios internacionales no restrinjan, tergiversen o disminuyan los derechos constitucionales sino que brinden mayor protección a la persona humana se deben aplicar sin limitación alguna.

El problema de la explotación sexual infantil tiene repercusiones mundiales, razón por la cual ha sido reiterada en instrumentos internacionales la represión a la explotación sexual infantil, y fenómenos asociados a ésta conducta anormal, como lo es la esclavitud y discriminación contra las mujeres.

A continuación se realiza un análisis a convenciones, pactos, convenios y protocolos del Sistema de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano ratificados por el Estado de Guatemala, que tienen como objetivo afrontar y combatir la explotación sexual de la población infantil.

La Convención para la represión de la circulación y el tráfico de las publicaciones obscenas, los estados partes asumieron el compromiso de tomar todas las medidas necesarias, a fin de descubrir, perseguir y castigar a las personas que sean culpables de las siguientes acciones: a) Fabricar o conservar escritos, dibujos,

grabados, pinturas, impresos, imágenes, emblemas, carteles, fotografías, películas cinematográficas u otros objetos obscenos, con el objeto de exponerlos al comercio o distribución, o colocación en lugares públicos; b) Importar, transportar, exportar o hacer importar, para los fines indicados, escritos, dibujos, grabados, pinturas, impresos, imágenes, emblemas, carteles, fotografías, películas cinematográficas u otros objetos obscenos, o hacerlos circular de otra manera y c) Hacer comercio con ellos, aunque no públicamente, o efectuar operaciones de cualquier índole, distribuyéndolos, exponiéndolos al público o facilitándolos en calidad de préstamo.

La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, regula que los estados partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

En el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, establece que se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social.

La Convención sobre los derechos del niño, regula que los estados parte adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero, así como medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales.

En el Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la



pornografía, el Estado de Guatemala se comprometió del artículo tres al diez a tomar todas las medidas legislativas necesarias para reprimir estos delitos, venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil, así como brindar protección a las víctimas menores de edad.

La Convención 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, considera entre las peores formas de trabajo infantil, las siguientes: a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud como la venta, el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados y b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional o conocido como protocolo de Palermo, tiene como finalidades las siguientes: a) Prevenir y combatir la trata de personas, especialmente mujeres y niños; b) Proteger y ayudar a las víctimas de trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y c) Promover la cooperación entre los Estados Partes. Entiende por trata de personas la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la coerción o recepción de pago o beneficio para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

## CAPÍTULO III

### 3. Operadores de justicia que intervienen en procedimientos de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes

El Estado de Guatemala cuenta con diversas organizaciones o instituciones responsables de velar, a través de sus acciones administrativas o judiciales, por la efectiva vigencia de los derechos de los niños y las niñas. A continuación se analizan las instituciones que intervienen en procedimientos de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

#### 3.1 Proceso penal

##### 3.1.1 Ministerio Público

El Ministerio público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales de justicia con la finalidad establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. El decreto 40 del año dos mil cuatro (40-2004) creó la Fiscalía de la Mujer, la cual se encuentra integrada por siete agencias fiscales y la agencia número tres es la Unidad de Trata de Personas, de esta clase de fiscalía solo existe en el departamento de Guatemala en los departamentos restantes del país la investigación de delitos en materia de explotación sexual comercial son investigados por fiscalías no especializadas.

El Ministerio Público tiene a cargo la investigación con responsabilidad conjunta de la Procuraduría General de la Nación. En caso de explotación sexual comercial los agentes fiscales y los investigadores realizan la investigación de oficio, localización de los explotadores y solicitar al juez contralor auto de procesamiento en contra de la persona sindicada.

### **3.1.2 Instituto de la Defensa Pública Penal**

Con el objetivo de garantizar el derecho de defensa, como un derecho fundamental y como garantía operativo en el proceso penal guatemalteco como lo reconoce la Constitución Política de la República, se crea el Instituto de la Defensa Pública Penal. Éste órgano de administración de justicia tiene como función principal asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos.

Los jueces, el Ministerio Público, la policía y otras autoridades que intervienen en un proceso judicial, pueden solicitar al Instituto de la Defensa Pública Penal que nombre un defensor público para la defensa del sindicado.

### **3.1.3 Organismo Judicial**

El Organismo Judicial actúa en los casos de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, a través de los Juzgados de Paz y los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia.

Las funciones del Juzgado de paz en materia de protección de los derechos de la niñez y adolescencia explotada sexualmente, son de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, los siguientes: a) conocer y resolver las solicitudes de medidas cautelares que sean necesarias para el cese de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y adolescencia; b) supervisar la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que el Juez de la niñez y adolescencia dice y le sea solicitado; y c) remitir el expediente una vez decretada la medida cautelar, a la primera hora hábil del día siguiente, al Juzgado de la Niñez y Adolescencia competente.

Los juzgados de la niñez y adolescencia para proteger los derechos de personas menores de edad explotados sexualmente, de conformidad con la Ley de Protección

Integral de la Niñez y la Adolescencia, son los siguientes: a) conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia, y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo; b) realizar el control judicial de las medidas cautelares decretadas en forma provisional; c) dictar medidas de protección definitivas; y d) llevar a cabo proceso de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, inclusive hasta velar por el cumplimiento de la sentencia.

La sala de la corte de apelaciones de la niñez y la adolescencia, tiene como atribuciones establecidas conforme la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, las siguientes: a) Conocer y resolver excusas y recusaciones; b) Conocer recursos de apelación interpuestos contra el Juez de la Niñez y la Adolescencia; c) Y resolver conflictos de competencia; y d) Velar porque en los centros de privación de libertad de adolescentes se respeten los derechos humanos.

#### **3.1.4 Procuraduría General de la Nación**

La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. En los procedimientos referentes a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, tienen las siguientes atribuciones: a) atención de denuncias; b) estudios sociales remitidos a Tribunales de Niñez y Juventud; c) constatar la situación de la víctima con relación a la denuncia y d) buscar instituciones para brindar medidas de protección.

En el artículo 108 de la Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia se establece que la Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella.

b) Dirigir de oficio o a requerimiento de parte o del juez competente la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto, deberá tener como mínimo, un Procurador de la Niñez y Adolescencia, en la jurisdicción de cada Juzgado de la Niñez y Adolescencia.

c) Presentar la denuncia, ante el Ministerio Público, de los casos de niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de éstos.

d) Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política, tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, y esta ley, reconocen a la niñez y adolescencia.

La Procuraduría General de la Nación es un sujeto procesal fundamental en el desarrollo del proceso judicial de protección, por medio del Procurador de la Niñez y Adolescencia. Esta figura del procurador de la Niñez y la adolescencia no existe actualmente. En los departamentos de Guatemala la función del procurador de la niñez y adolescencia es ejercida por los delegados de la Procuraduría General de la Nación, pero éstos no realizan sólo ésta actividad, sino que conocen de todos los procesos de diferentes ramas del derecho y que requieran la intervención de la Procuraduría General de la Nación, lo que hace que sus actuaciones sean débiles.

El abogado delegado de ésta institución debe tener una participación activa en el proceso judicial de protección, promoviendo el respeto de los derechos y garantías que el ordenamiento jurídico guatemalteco brinda a los menores de edad.

El autor Justo Solórzano indica<sup>21</sup>: "...El abogado procurador de la niñez deberá

---

<sup>21</sup> Solórzano Justo, **La ley de protección integral de la niñez y adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías**, pág. 89.

estar presente en las audiencias señaladas por el juzgado de la niñez y adolescencia, así como presentar los medios de investigación, entre los cuales no se pueden omitir los siguientes: a) estudios socioeconómicos y familiares del niño, niña y/o adolescente de quien se alegue ha sufrido una amenaza o violación en sus derechos humanos; b) los informes médicos y psicológicos que sean necesarios, según las circunstancias particulares del caso concreto, de los padres, tutores o responsables; c) declaraciones de las personas o instituciones involucradas en el hecho y que sean útiles para esclarecer el mismo y lograr el reestablecimiento de los derechos del afectado...”.

### **3.1.5 Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República**

La función primordial de esta institución es el desarrollo de los procesos de formulación, planificación, dirección, ejecución y evaluación de políticas y programas dirigidos a la niñez y adolescencia guatemalteca.

Tiene las siguientes atribuciones: a) Identificar y detectar casos de explotación sexual comercial infantil; b) Interponer denuncias; c) Ejecutar medidas de protección decretadas por juez de la niñez y la adolescencia; d) Brindar abrigo a niños niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial; e) Brindar protección y bienestar a los niños, niñas y adolescentes; y f) Ejecutar acciones de prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

### **3.1.6 Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente**

Institución que tiene como atribuciones las siguientes: a) Involucrar a las familias de los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial en sus programas de apoyo comunitario; y b) Identificar y detectar casos de explotación sexual comercial.

### 3.1.7 Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política creada con la única finalidad de brindar seguridad pública la cual constituye un servicio esencial. Ésta institución es la encargada de proteger la vida, integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito, preservando el orden y la seguridad pública. El Código Procesal Penal en el artículo 112 establece que serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio.

Las funciones que esta institución de conformidad con su normativa jurídica debería realizar en caso de denuncias de explotación sexual comercial cometidas en contra de la niñez, serían las siguientes: a) recepción de denuncias; b) investigación de casos en los cuales se violenten derechos fundamentales de los niños, niñas o adolescentes; y c) brindar apoyo al Ministerio Público en la realización de allanamientos en los lugares en los cuales se hayan violentado derechos fundamentales de la niñez.

Cuando tenga conocimiento de la comisión de un delito de explotación sexual comercial de manera flagrante, deberá intervenir para evitar que continúe la lesión del bien jurídico tutelado, que no se cometa otro delito y asegurar los medios de investigación para iniciar proceso penal en contra el sindicado.

Si tiene conocimiento por denuncia, delitos perseguibles de oficio o por orden del Ministerio Público, deberá: Investigar los hechos perseguibles de oficio, impedir que el delito provoque cualquier otro daño, individualizar al sindicado de la comisión del delito y reunir los elementos de investigación que le puedan ser útiles al Ministerio Público para fundamentar la acusación.

### **3.1.8 Procuraduría de los Derechos Humanos**

El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República que tiene por objetivo fundamental la defensa de los derechos humanos garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala. En este tipo de procedimientos, tiene las siguientes funciones: a) recibir denuncias; b) investigar y promover las denuncias y c) promover la aplicación y cumplimiento de leyes y convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.

En la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia se contempla a la defensoría de los derechos de la niñez y la adolescencia, a la cual se le asignan una serie de facultades, como la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República y convenios o tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Guatemala.

Entre las principales funciones atribuidas por ley a la defensoría de los derechos de la niñez y la adolescencia, están las siguientes: a) Proteger los derechos humanos de la niñez y la adolescencia; b) Velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a niños, niñas o adolescentes cumplan con lo establecido en la Convención sobre los derechos del niño y c) Supervisión de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atiendan niños, niñas o adolescentes, para verificar las condiciones en que se encuentren éstos.

### **3.1.9 Dirección General de Migración**

El objetivo específico de esta dependencia que depende del Ministerio de Gobernación, es garantizar un eficaz ordenamiento migratorio, regulando la entrada y salida de nacionales y extranjeros del territorio nacional.



La colaboración que brinda la Dirección General de Migración en materia de explotación sexual comercial infantil, está el actuar en coordinación con las misiones consulares en casos de niños, niñas y adolescentes víctimas en el extranjero y víctimas nacionales repatriadas, víctimas originarias de otros países. En casos de explotación sexual comercial cometidos afuera de Guatemala, cuando proceda, debe activar el proceso de dotación de visa temporal humanitaria de manera urgente para que la persona se encuentre legalmente en el país.”

### **3.1.10 Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social**

Todos los guatemaltecos tenemos derecho a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud, sin ninguna discriminación. Para dar cumplimiento a este mandato legal en casos de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, pueden brindar colaboración en la forma siguiente: a) detectar e identificar casos; b) interponer denuncias; c) brindar atención médica inmediata a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial; y d) otorgar atención psicológica a las víctimas de éste tipo de delitos para que puedan sobrellevar la violación a sus derechos humanos y reinsertarse a la sociedad.

### **3.1.11 Ministerio de Trabajo y Previsión Social**

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social es el ente administrativo de ejecutar la política laboral en el país, por lo que en materia de explotación sexual comercial infantil, colabora prestando asistencia para lo siguiente: a) Identificar y detectar casos; b) Interponer denuncias, en los casos que proceda; c) Realizar investigaciones en torno a las violaciones de los derechos laborales de las o los adolescentes; y d) facilitar la coordinación con instancias públicas o privadas, para brindar alternativas laborales a las o los adolescentes víctimas de explotación sexual comercial.

### **3.1.12 Ministerio de Educación**

El Ministerio de Educación como ente ejecutor de la política educativa en Guatemala, y por encontrarse en contacto directo con maestros, con menores de edad, puede realizar las siguientes acciones: a) Identificar y detectar casos, para lo cual se hace necesario capacitar al personal encargado de realizar esta función; b) Interponer denuncias; c) Facilitar opciones educativas y brindar los medios que tiene a su alcance para restituir la educación a los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial.

## **3.2 Institucionalidad del Sistema de Protección**

Actualmente en Guatemala con la aplicación de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia en las instituciones estatales se han creado unidades dedicadas especialmente a la niñez y a la adolescencia.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República creó la unidad de explotación sexual comercial, que se dedica a la ejecución del plan nacional contra la explotación sexual comercial de la niñez y la adolescencia. No cuenta con el apoyo económico necesario para poder gestionar programas que ayuden a la prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

La Procuraduría General de la Nación cuenta con la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, que tiene las siguientes funciones: a) representar legalmente a aquellos niños, niñas y adolescentes que carezcan de representante legal; b) Dirigir de oficio o a petición de parte o del Juez competente la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos; interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección; c) Presentar denuncia ante el Ministerio Público de los casos de niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de

delito y que carezcan de representante legal, apersonándose al proceso penal para la defensa de sus intereses.

La Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, cuenta con una Unidad de Rescate, que es la encargada de evaluar la situación de riesgo en la que los niños, niñas y adolescentes se podrían encontrar. Éste equipo está autorizado a llevar a los menores de edad a un Juzgado de la Niñez y Adolescencia y solicitar la aplicación de medidas de protección que consideren necesarias. Asimismo, evalúa si el menor puede permanecer con algún familiar que lo proteja del agresor y si no es factible, colocar al niño, niña o adolescente a un hogar de protección.

El Ministerio Público tiene la Fiscalía de la Niñez y la Fiscalía de Trata de Personas, quienes se encargan de la persecución penal de los sindicados de cometer delitos en los cuales se encuentren amenazados o violentados los derechos de niños, niñas o adolescentes.

Estas instituciones tienen objetivos establecidos pero que actualmente carecen de funcionalidad por no tener ingresos económicos para cumplir las políticas públicas que el gobierno tiene para la salvaguarda de los derechos humanos de la niñez guatemalteca. No es una prioridad para el Estado de Guatemala el combate a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes ya que el país está afrontando problemas económicos y sociales aún más graves, como la extrema pobreza y desnutrición infantil.

## CAPÍTULO IV

### 4. Procedimiento para la protección a la víctima de explotación sexual comercial de niños, niñas o adolescentes

Las medidas de protección son decisiones judiciales que generan una obligación de hacer o no hacer, por parte de una persona individual o jurídica, con e objeto de evitar que la amenaza continúe o se dé la violación de un derecho humano de la niñez, para evitar la continuidad de un daño psicológico o físico que la amenaza o la violación conlleve y con la finalidad inmediata de restaurar el derecho violado o amenazado.

#### 4.1 Garantías fundamentales en el procedimiento judicial de protección

En el proceso judicial de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, el que es utilizado para la aplicación de medidas de protección, es orientado por la doctrina de protección integral que reconoce al niño, niña o adolescente como seres humanos son sujetos de derechos, en consecuencia, la ley de protección integral de la niñez y adolescencia se reconocen una serie de derechos y garantías mínimos que el juez y la sociedad deben respetar para lograr una protección eficaz.

Es necesario tomar en cuenta, que son garantías y no derechos, términos de distinto significado, ya que los derechos implican el reconocimiento de los atributos que posee una persona y las garantías constituyen seguridades que se otorgan para impedir que el goce y disfrute de los derechos sean vulnerados por el poder del Estado.

Las garantías procesales establecidas en el Artículo 116 de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, son las siguientes:

- 1) Ser escuchado en su idioma en todas las etapas del proceso y que su

- opinión y versiones sean tomadas en cuenta y consideradas en la resolución que dicte el juzgado, debiendo en su caso, estar presente un interprete.
- 2) No ser abrigado en institución pública o privada, sino mediante declaración de autoridad competente previo a agotar las demás opciones de colocación. Asimismo, no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser internados en instituciones destinadas a adolescentes den conflicto con la ley penal, incurriendo en responsabilidad los funcionarios que no cumplieren esta disposición.
  - 3) Asistir a las audiencias judiciales programadas, acompañado por un trabajador social, psicólogo o cualquier otro profesional similar.
  - 4) Recibir información clara y precisa en su idioma materno, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y las razones de cada una de las decisiones.
  - 5) Que todo procedimiento sea desarrollado sin demora.
  - 6) La justificación y determinación de la medida de protección ordenada. En la resolución en la que se le determine la medida de protección, el juez le deberá explicar, de acuerdo a su edad y madurez, el motivo por el cual fue seleccionada esta medida.
  - 7) Una jurisdicción especializada.
  - 8) La discreción y reserva de las actuaciones.
  - 9) Tener y seleccionar un intérprete cuando fuere el caso.

- 10) No ser separado de sus padres o responsables contra la voluntad de estos, excepto cuando el juez determine, previa investigación de los antecedentes, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño, en caso en que este sea objeto de maltrato o descuido.
- 11) Evitar que sea revictimizado al confrontarse con su agresor en cualquier etapa del proceso.

Las garantías procesales anteriormente detalladas aseguran básicamente el ejercicio y disfrute de los derechos sustantivos de los niños y las niñas, recogidos en la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia y en la Convención sobre los Derechos del Niño. Estas garantías intentan responder ante las amenazas o violaciones de sus derechos, no cómo en la legislación anterior que la única solución que les brindaba a los niños, niñas y adolescentes era alejarlos de su hogar, es por eso que la legislación vigente actualmente en Guatemala, establece como garantía procesal el abrigo temporal únicamente cuando el juez agote cualquier otro recurso para brindar protección a los menores de edad, evitando la separación de su entorno social y familiar, y no causar problemas psicológicos por enfrentarse a una nueva situación familiar.

#### **4.2 Presupuestos generales para aplicar una medida de protección**

Las medidas de protección a niños, niñas y adolescentes, de conformidad con la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia deberán ser aplicadas ser aplicadas siempre que los derechos reconocidos por ésta ley estén siendo amenazados o violados:

- 1) La existencia de una amenaza de un derecho de la niñez: Para establecer si la acción que está cometiendo una persona es una amenaza, se debe entender que esta se realiza a través de actos o palabras dirigidas a un niño, niña o

adolescentes, los que evidencien indicios de estar en inminente peligro de ser violados en los derechos reconocidos en la ley.

- 2) La existencia de una violación a un derecho de la niñez: Cuando exista incumplimiento, por acción u omisión, de un derecho a través de su no realización o de su transgresión.

#### 4.3 Medidas de protección

En la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia se distinguen dos clases de medidas de protección, las cuales son: las medidas de protección cautelar y las medidas de protección definitiva.

- 1) Medidas de protección cautelar (medidas cautelares):

Se les conoce también como medidas cautelares y son las que tienen por objetivo específico evitar que continúe el daño físico o moral que el niño, niña o adolescente está sufriendo, como consecuencia de una amenaza o violación a sus derechos. Estas medidas se deben dictar de manera inmediata, después de haber conocido el hecho.

El órgano jurisdiccional debe procurar que la medida cautelar no sea perjudicial al niño, especialmente si se trata de un caso complejo, su decisión no debe perjudicar los derechos del niño frente a los derechos de un adulto. El juez en sus resoluciones debe hacer prevalecer el interés del niño, por ser preeminente. La Corte de Constitucionalidad, en la sentencia de amparo del expediente 368 guión 2000, expreso: "...resulta primordial atender el interés superior de la niñez, que supedita los derechos que puedan alegar instituciones o personas adultas al deber de procurar mayor beneficio que para las personas menores de edad pueda obtenerse".

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula taxativamente un listado de medidas de protección cautelares que pueden dictarse, pero no tomando el criterio de *numerus clausus*, sino que *apertus*, ya que el juez tiene la opción de dictar otras medidas, aunque no estén comprendidas en la ley, según el caso amerite, atendiendo al interés superior del niño. Estas medidas se pueden adoptar individualmente o conjuntamente, pueden ser sustituidas en cualquier momento, lo indispensable es que cumplan su finalidad, que es la inmediata protección del niño, niña o adolescente y hacer cesar la violación o amenaza de sus derechos, mientras el caso está siendo investigado y resuelto.

El juez podrá designar a una autoridad comunitaria u oficial, a persona individual o jurídica, particular o pública, para que le dé seguimiento y monitoreo a las medidas cautelares impuestas. Para la realización de lo anterior, el juez debe dictar un auto el cual deberá ser notificado por medio de oficio, en el cual se indique la medida impuesta y el tipo de supervisión y seguimiento que debe realizar la persona designada.

La medida cautelar de abrigo, es provisional y excepcional, sólo es utilizada cuando sea necesaria, tiene carácter transitoria, mientras el niño, niña o adolescente es ubicado con su familia u hogar sustituto, por ningún motivo debe ser una medida de restricción de la libertad. En la resolución donde se decreta esta medida se debe ordenar la localización de los familiares, personas de confianza o familia sustituta que se encargue del niño, mientras se resuelve su situación.

## 2) Medidas de protección definitivas:

Las medidas de protección definitivas dictadas por el juzgado de la niñez y la adolescencia, tienen como objetivo específico restituir el derecho violado o hacer cesar la amenaza de violación de derechos. Las medidas definitivas deben garantizar que el hecho que provocó la aplicación de la medida, no se repita. Estas medidas son



dictadas al agotar la investigación del caso concreto. Después de escuchar a los interesados y a las instituciones que la ley establece deben ser escuchadas en el proceso judicial de protección.

Al igual que las medidas cautelares de protección, no solamente se pueden decretar las medidas definitivas establecidas en la ley, sino que por las diversas situaciones, se pueden dictar medidas diferentes que se adecuen al caso específico. Pero por la misma razón, el juez debe tener una actuación eficiente y cuidadosa al momento de dictar una medida definitiva, ya que debe ser coherente con la legislación. El control sobre éstas medidas las tiene el juez de la niñez y la adolescencia, sin embargo, deben designar a la persona que será la encargada de darle seguimiento y monitoreo a la medida.

Las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales en procesos de protección, en las cuales se imponen medidas de protección no son resoluciones judiciales con la característica de ser cosa juzgada, en este tipo de procesos, son resoluciones flexibles, que pueden ser revisadas judicialmente tanto el caso concreto como las circunstancias que ameriten la modificación de la resolución judicial, por haber cambiado las circunstancias que motivaron la imposición.

La ley de protección integral de la niñez y la adolescencia establece las siguientes medidas de protección que un Juez de Paz está facultado para aplicar en caso un niño, niña o adolescente se encuentre amenazado y violado en sus derechos humanos, las cuales serían:

1. Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.
2. Ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación,

tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción.

3. Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta.
4. Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso.
5. En caso de delito o falta cometida por adulto o adolescente, certificar lo conducente a un juzgado correspondiente.
6. En caso de maltrato o abuso sexual realizado por los padres o responsables la autoridad competente podrá determinar como medida cautelar, el retiro del agresor del hogar o la separación de la víctima de su núcleo familiar según las circunstancias.

#### **4.4 Elementos personales en el procedimiento judicial de protección**

El juez de la niñez y la adolescencia al recibir el expediente del Juez de Paz, debe revisar las medidas cautelares y a partir de esa etapa, tiene a cargo el trámite y resolución del proceso. Debe asegurarse el cumplimiento de todas las garantías procesas y el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El Juez de Paz está facultado únicamente por ley para conocer a prevención y realizar una actuación de protección con el objetivo específico de dictar medidas cautelares, que sean necesarias para que cese la amenaza o violación a algún o algunos derechos humanos de un menor de edad. Al recibir la denuncia, con el conocimiento de los hechos puede ordenar las diligencias necesarias para esclarecimiento del hecho y asegurar la persecución penal del adulto responsable, así como ordenar la medida de protección. Debiendo remitir las actuaciones a primera hora hábil del día siguiente al Juez de la Niñez y la Adolescencia.

El niño, niña o adolescente es el sujeto procesal principal del procedimiento judicial de protección es el niño, niña o adolescente que ha sufrido una amenaza o

violación en sus derechos humanos. Los menores de edad tienen una participación activa durante todo el proceso, a quienes se les deberá brindar la atención médica, social y técnica necesaria de parte del Juzgado de la Niñez y Adolescencia.<sup>22</sup>

El abogado procurador de la Niñez de la Procuraduría General de la Nación tiene la función de dirigir de oficio o a requerimiento de parte o del juez, la investigación de los hechos y principalmente representar a los menores de edad que no cuentan con representante legal.

#### 4.5 Procedimiento judicial de protección

El proceso judicial de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, puede iniciar, de dos formas: a) por remisión de la Junta Municipal de Protección de la Niñez o Juzgado de Paz; y b) de oficio o por denuncia presentada por cualquier persona o autoridad.

Los funcionarios de instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales o cualquier persona que tenga la sospecha, que conozca a un niño, niña o adolescente víctima de explotación sexual, ya sea porque se encuentre amenazado o estén siendo violados sus derechos humanos, tienen la obligación de denunciar ante la Policía Nacional Civil, Juzgado de Paz, Juzgado de Niñez y Adolescencia, Ministerio Público, Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, Procuraduría General de la Nación y Procuraduría de los Derechos Humanos.

La denuncia se puede interponer por teléfono, personalmente, por escrito, identificándose o no el denunciante. La denuncia es el acto inicial del procedimiento de protección y es imprescindible para iniciar el proceso penal en contra del sindicado de la violación a los derechos humanos niños, niñas o adolescentes. Aunque los jueces también pueden conocer de oficio, iniciando el proceso correspondiente.

---

<sup>22</sup> Solórzano Justo Ob. Cit pág. 88

El rescate y la detección del caso, es una atribución que le compete al Estado. Ésta fase inicia con la sospecha que un menor de edad se encuentra en situación de riesgo y en el tema que nos ocupa, determinar a qué tipo de explotación sexual comercial está siendo sometido.

Las instituciones públicas que tienen competencia directa para brindar efectivamente asistencia a las víctimas, deben brindar el apoyo necesario. El artículo 16 de la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, regula que: “es obligación del Estado y de la sociedad civil en su conjunto, velar por la dignidad e los niños, niñas y adolescentes, como individuos y miembros de una familia, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrador, humillante o constrictivo”. En tal sentido, todos los guatemaltecos tenemos la obligación por mandato legal, de prestar colaboración para que los niños, niñas y adolescentes sean tratados dignamente, colocándolos en un lugar seguro. El término poniéndolos a salvo, hay que entenderlo en el sentido más amplio, que sería brindar una medida de protección y brindar un lugar seguro y si es necesario darle alimentación, vestuario y asistencia médica.

La etapa inicial cuando el juez de la niñez y la adolescencia recibe el expediente de protección tramitado por el juez de paz, o si ha recibido la denuncia, debe dictar medidas cautelares y revisar las impuestas por el juez de paz y señalará día y hora para que se lleve a cabo audiencia de conocimiento de los hechos. Si en la denuncia o en el expediente se evidente que se cometió delito o falta contra un menor se debe certificar lo conducente al Ministerio Público, para que inicié de oficio la persecución penal.

La resolución en la que se cite a audiencia de conocimiento de los hechos deberá ser notificada a ambas partes por lo menos con tres días de anticipación. Si se

hubiese cometido delito o falta contra un menor se debe certificar lo conducente al Ministerio Público, para que inicié de oficio, la persecución penal.

En cualquier etapa del proceso, iniciado de oficio o a petición de parte, el Juez ordenará a la Procuraduría General de la Nación realizar diligencias que permitan recabar información para la resolución del conflicto. Entre los medios de investigación que la Procuraduría General de la Nación, puede solicitar, están: a) Estudios socioeconómicos y familiares del menor; y b) Informes médicos y psicológicos a los padres, tutores o responsables.

Posteriormente se otorga una audiencia de conocimiento de los hechos, que tiene como objetivo de esta audiencia es conocer los hechos denunciados, con el fin de establecer si efectivamente existe una amenaza o violación a un derecho humano de la niñez; y, de ser posible, promover una solución definitiva. En esta audiencia, cumpliendo el principio de inmediación contenido en el derecho procesal penal, que implica la participación personal del juez en las audiencias y diligencias judiciales, verifica la presencia de las partes. El Juez debe expresarle al menor la importancia y el significado de la audiencia, la cual debe ser llevada a cabo en el idioma materno del niño, niña o adolescente. Si al menor le causare problemas psicológicos algún asunto que se vaya a ventilar en la audiencia el juez tiene la facultad de retirarlo transitoriamente.

A continuación el Juez procede a escuchar en el siguiente orden a las partes: a) niño, niña o adolescente; b) representante de la Procuraduría General de la Nación; c) representante de cualquier otra institución; d) terceros involucrados; e) médicos; f) psicólogos; g) trabajadores sociales; h) maestros o testigos; i) padres, tutores o encargados. Si alguna de las partes no asistiera a la audiencia deberá presentar justificación, si no lo hiciera, se certificará lo conducente a un juzgado penal.

Luego de que el juez de la niñez y la adolescencia hubiere escuchado a todas las partes, podrá proponer una solución, si no es aceptada por las partes, se suspende la audiencia y se señala una nueva en un plazo no mayor de 30 días. El auto que suspende la audiencia el juez debe revocar, confirmar o modificar las medidas cautelares vigentes.

Dentro del plazo de 30 días, que el máximo, puede ser disminuido, el abogado procurador de la niñez debe dirigir la investigación y solicitar los medios de convicción necesarios para poder determinar: a) la existencia de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez; b) establecer el autor y cómplices responsables; y c) preparar las consecuencias jurídicas del caso, sean civiles o penales.

El abogado procurador de la niñez y la adolescencia de la Procuraduría General de la Nación podrá proponer medios de prueba que establece la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia en el artículo 122 los cuales se recibirán de forma oral y reservada en la audiencia fijada con ese propósito por el juez competente.

El ofreciente de pruebas tiene lugar cinco días anteriores a que continúe la audiencia de conocimiento de los hechos, las partes y el representante de la Procuraduría General de la Nación deberá presentar un informe, en el cual realice un resumen de los medios de prueba recabados, que se aportarán a la audiencia definitiva. En esta audiencia, las partes pueden proponer como medios de prueba: a) Declaración de parte; b) Declaración de testigos; c) Dictamen de expertos; d) Documental; e) Medios científicos de prueba; y f) Reconocimiento judicial.

La audiencia definitiva tiene como objetivo el señalar el juez de la niñez y la adolescencia nuevo día y hora para llevar a cabo la audiencia definitiva, esta inicia de igual manera que la audiencia de conocimiento de hechos, en la etapa en la cual

cambia, es posterior a escuchar a las partes. Luego de que el órgano jurisdiccional recibe la prueba, declara finalizada la audiencia y procede a dictar sentencia.

En la sentencia debe hacer una valoración de la prueba, por medio del sistema denominado "sana crítica", utilizando la lógica, la experiencia y la psicología, el Juez debe actuar como árbitro imparcial del caso y el juez declarará si los derechos del niño, niña o adolescente se encuentran amenazados o violados, y deberá indicar la forma en que éstos pueden ser restituidos y por último confirma o revoca la medida cautelar decretada. La sentencia debe tener la operación racional que hizo el juez para poder dictar la medida definitiva, fijación de plazos y garantías de cumplimiento.

La sentencia es leída en la audiencia, con excepción de que si por la complejidad del proceso, no es posible leer la sentencia completa, el juez únicamente leerá la parte resolutive. Dentro de los tres días siguientes al haber dictado la resolución final, se notificará la sentencia a las partes.

Si en la sentencia el juez declara la existencia de una amenaza o violación a los derechos humanos de un menor de edad, fija un plazo para que los derechos sean restituidos y si éste plazo transcurre sin el cumplimiento de la obligación, se certifica lo conducente a un juzgado penal.

La siguiente fase es la ejecución de la medida por parte del juez de la niñez y la adolescencia que dictó la sentencia es el encargado de custodiar que la resolución realmente se cumpla, para tal efecto, solicitará informes cada dos meses para verificar la eficacia de la medida cautelar impuesta para brindar protección al niño, niña o adolescente.

Las resoluciones que establezcan una medida cautelar o las resoluciones que no resuelvan el procedimiento de protección en definitiva, son revocables de oficio o a

solicitud de parte, por medio del recurso de revisión, así mismo serán apelables la sentencia o el auto que ponga fin al procedimiento, así como aquellos autos que determinan la separación del niño, niña o adolescentes de sus padres, tutores o encargados.

El recurso de revisión puede ser utilizado contra aquellas medidas resueltas por la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia, ya sea de oficio o a petición de parte, por el juez de la niñez y la adolescencia. Se interpone en un plazo de cinco días después de haber sido notificada la medida cautelar, y el juez tiene un plazo de cinco días para dictar resolución sobre el recurso de revisión. Este artículo resulta no aplicable porque no existen legalmente las Juntas Municipales de Protección, es letra muerta dentro de nuestra legislación.

El recurso de revocatoria puede ser utilizado por el juez de la niñez y la adolescencia de oficio o a petición de parte, para poder revocar la resolución dictada por él, con excepción de la resolución que pone fin al proceso. Se debe interponer dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la resolución. La forma de interponer este remedio procesal es de forma oral o por escrito. El juez o tribunal que conozca la revocatoria tiene un plazo de veinticuatro horas para poder resolver la revocatoria.

Además se encuentra regulado el recurso de apelación para impugnar únicamente los autos que resuelvan definitivamente el procedimiento de protección o el que determine que el niño, niña o adolescente debe ser separado de sus padres, tutores o encargados. Este recurso se debe interponer en un plazo de tres días posteriores al día en el cual se notificó la resolución recurrida. Puede ser interpuesto este recurso, por escrito u oralmente ante el juez que dictó la resolución, en el momento en que el Juez emita su fallo. El juez al recibir un recurso de apelación debe remitir las actuaciones del proceso a la Sala de la Corte de



Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia, que es el órgano jurisdiccional competente.

Éste tribunal colegiado señalará un plazo de cinco días para que las partes hagan uso del recurso de apelación, y debe resolver en un plazo de tres días. El tribunal de alzada podrá confirmar, modificar o revocar la resolución apelada, únicamente en la parte que fue impugnada, excepto si es necesario modificar alguna otra parte resolutive de la misma. La resolución de segunda instancia deberá remitirse al juzgado el cual dicto resolución apelada, para su ejecución y cumplimiento.

El ocurso de hecho es un medio de impugnación que puede ser utilizado cuando el Juez de Primera Instancia niega otorgar el recurso de apelación, se debe interponer en un plazo de tres días de haberse notificado la denegatoria de la apelación. Se interpone ante la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y la Adolescencia.

Al recibir el expediente el órgano jurisdiccional superior, solicitará al juez de primera instancia la remisión de las actuaciones del expediente, las cuales deben ser remitidas en un plazo de 24 horas. La sala de la corte de apelación de la niñez y la adolescencia tiene un plazo de 24 para resolver el ocurso. Si es desestimado el ocurso, las actuaciones son devueltas al juzgado de primera instancia, y si se declara con lugar, inicia el procedimiento establecido para el recurso de apelación.

#### **4.6 Aplicación del proceso de protección para víctimas de explotación sexual comercial.**

La protección judicial de los derechos de la niñez persigue que en los casos en que un niño, niña o adolescente esté sufriendo amenazas o violaciones en sus derechos sean atendidos de una forma adecuada respetándolos como sujetos de

derechos adoptando medidas de protección que tengan como finalidad primordial el cese de la amenaza o violación a sus derechos. Las medidas de protección deben ser de rápida aplicación para evitar un daño mayor al menor de edad.

El Juez de la Niñez y la Adolescencia es el encargado de aplicar la medida que más proteja y garantice los intereses de los menores. Para poder cumplir ésta función, debe determinar: Si el hecho denunciado constituye o no una amenaza o violación a los derechos de un niño, niña o adolescente, establecer qué derecho de la niñez está siendo amenazado o violado y deberá analizar consecuencias jurídicas de la adopción de la medida de protección.

Cuando la denuncia la recibe un Juzgado de Paz de turno le remite el expediente a la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia en aproximadamente tres días hábiles, éste órgano jurisdiccional se encarga de la distribución de los expedientes entre los Juzgados de la Niñez y Adolescencia para que inicien la formación del expediente respectivo, que dicte inmediatamente medidas de protección y para que señalen día y hora para llevar a cabo la audiencia, que se deberá celebrar en no más de diez días.

Las decisiones judiciales que ordenen la aplicación de medidas de protección deben ser debidamente razonadas y justificadas, para no dar lugar a ninguna impugnación por violación a garantías constitucionales. Asimismo, al aplicar la medida de protección se deben tener en cuenta las necesidades materiales, afectivas y espirituales del niño, niña o adolescente afectado. En tal virtud, la última medida que se debe de elegir es la de abrigo provisional.

En los Juzgados de Niñez y Adolescencia de la ciudad de Guatemala las medidas que se aplican con mayor frecuencia, son:

- 1) Amonestación escrita al responsable de la amenaza o violación a

derechos humanos del niño, niña o adolescente.

- 2) Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico en tratamiento ambulatorio.
- 3) Ordenar a padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales que los orienten y rehabiliten de cualquier adicción de drogas o de alcohol.
- 4) En casos de maltrato o abuso sexual el juez puede dictar como medida de protección el retiro del agresor del hogar o separar a la víctima de su núcleo familiar.
- 5) Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública.

En la ciudad de Guatemala los hogares temporales de protección a los que son remitidos los niños, niñas o adolescentes víctimas de amenazas o violaciones a sus derechos humanos, son: Hogar Elisa Martínez, Hogar Zacapa, Hogar Quetzaltenango, Hogar Casa Alegría, Centro Residencial Experimental Psiquiátrico, Residencias para niñas Mi Hogar u Hogar Manchen y Hogar San Gabriel.

Los hogares de protección y abrigo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República no prestan servicios básicos como lo es la educación, deporte, recreo, formación de valores, salud integral, capacitación laboral y dar seguimiento a los niños, niñas y adolescentes que egresaron de éstos hogares.

El Estado debe brindar un apoyo financiero significativo que permita que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala implemente medidas urgentes para la readecuación de los hogares de abrigo y protección para que cumplan con su función principal que es la de brindar una atención integral a los niños, niñas y adolescentes que están siendo amenazados o vulnerados en sus derechos humanos. Estos hogares no responden a los principios que fundamentan la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

#### 4.7 La intervención de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos en el proceso penal guatemalteco

El proceso penal guatemalteco tiene un modelo acusatorio, en el cual la investigación de los delitos la tiene a su cargo el Ministerio Público, quien formula la acusación y la carga de la prueba durante el debate; el juez tiene la función de ser el contralor jurisdiccional de la investigación, se encarga de controlar que las garantías constitucionales sean respetadas durante la fase preparatoria y la fase intermedia, fases en las cuales tiene participación. El tribunal de sentencia es el órgano jurisdiccional ante quien se lleva a cabo el debate público y solamente puede conocer de los hechos que se encuentran en la acusación presentada por el Ministerio Público y avalada por el Juez de primera instancia.

El proceso penal en Guatemala se fundamenta en la Constitución Política de la República y en los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos. El objetivo del proceso penal es que la potestad punitiva del estado sea ejercida con pleno respeto a las garantías constitucionales, para evitar la arbitrariedad.

Se encuentra plenamente reconocida la garantía de la presunción de inocencia, que conlleva tres aspectos, el Doctor Alejandro Rodríguez indica: "a) la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público, quien deberá demostrar la culpabilidad del procesado, ya que su inocencia está amparada por una presunción legal; b) del principio onus probando deriva el in dubio pro reo, según el cual cuando no exista suficiente evidencia para convencer al tribunal, con certeza, sobre la realización del hecho, éste deberá absolver; c) el imputado debe ser tratado como inocente durante todo el proceso, no pudiendo ser afectado en sus derechos sino hasta una sentencia de condena...<sup>23</sup>". Por el respeto a la presunción de inocencia, contemplado en el artículo número de la Constitución Política de la República de Guatemala y que regula

---

<sup>23</sup> <sup>23</sup>Rodríguez Barillas, Alejandro. "Los derechos de la niñez víctima en el proceso penal guatemalteco". Pág.5

que gozan los imputados en un proceso penal, pareciera que los derechos de las víctimas se encuentran en desventaja, pero si el Estado no respetara los derechos humanos del sindicado, éste se encontraría en una situación más desventajosa aún que la de la víctima, ya que a éste el Estado no le estaría brindando seguridad jurídica.

La tutela de los bienes jurídicos de los niños, niñas y adolescentes, víctimas de delitos, debe realizarse dentro del marco legal correspondiente, tomando en cuenta en especial también los derechos humanos de la niñez, por ejemplo, que las decisiones sean tomadas atendiendo al interés superior del niño, y así se encuentra el equilibrio entre las garantías de los niños, niñas o adolescentes víctimas y las garantías del sindicado.

#### 4.8 Principios que orientan la participación de la víctima

En el manual del fiscal del Ministerio Público, se establece que en base al principio general del respeto a la víctima, se deben respetar los siguientes principios:

1. Respeto a la víctima: El fiscal del Ministerio Público debe respetar y atender el interés de la víctima, con la idea que el proceso penal también tiene como finalidad, resolver un conflicto de carácter social.
2. Protección y asistencia a la víctima: El Fiscal deberá brindar la información que le sea necesaria a la víctima para poder actuar en el proceso y tratarla con debido respeto, evitando que el hecho de estar frente a un proceso, le signifique aún más dolor del ya sufrido<sup>24</sup>.
3. Informe y notificación: El Fiscal debe brindarle toda información del caso a la víctima. Aún cuando no esté constituida como querellante en el proceso penal, tiene derecho a conocer todas las actuaciones.

---

<sup>24</sup> Manual del Fiscal. 2000. Pág. 40

4. Derecho de la víctima a objetar: La víctima tiene derecho a objetar las instrucciones de los Fiscales e impugnar los reemplazos y traslados, cuando considere que el fiscal no haya querido atender instrucciones ilegales, que le implicarían a la víctima una violación más a sus derechos. Y si actúa deficientemente el Fiscal, la víctima tiene derecho a solicitar su traslado, por dicha actuación en la investigación del caso concreto.

Aún con la aplicación de estos principios, la víctima de un proceso penal no es parte procesal, si no se constituye como querellante adhesivo, y al no tenerse como parte procesal, no podría reclamar la acción civil, no podría participar en las audiencias, en especial las llevadas a cabo en el procedimiento preparatorio y en el intermedio, y no podría objetar los requerimientos presentados por el Ministerio Público, que sean contrarios a sus intereses.

Si la víctima se constituye como querellante adhesivo, que es la parte acusadora particular en el proceso, siendo una actuación facultativa, que en cualquier momento puede desistir o abandonarla. No obstante, si la víctima es un niño, niña o adolescente, la ley señala que no se puede desistir de la querrela sin autorización judicial, con la finalidad de tutelar los derechos. En el Código Procesal Penal vigente no existe norma jurídica que regule, que aún cuando los representantes legales del menor no acudan o no presenten solicitudes en el procedimiento, no se les tenga por abandonada su participación como querellante adhesivo, lo que no puede realizar ni el juez de oficio ni a petición de parte, sino que debe nombrar a un tutor judicial que se desempeñe como representante legal de la víctima menor de edad en el proceso penal.

#### **4.9 Intervención del niño, niña o adolescente víctima en el procedimiento preparatorio**

El procedimiento preparatorio es la fase de investigación, la cual se encuentra

a cargo del Ministerio Público. La fiscalía a cargo de la denuncia tiene la obligación legal de averiguar las circunstancias de los hechos punibles, por lo cual, toda denuncia debe ser atendida, incluyendo, las que son interpuestas por un menor de edad, a las que por el principio de protección especial establecido en la Convención sobre los derechos del niño, se les debe prestar atención preferente.

En esta etapa, el Ministerio Público puede hacer uso de las formas de desjudicialización del proceso, las cuales no se podrían aplicar cuando la víctima sea menor de edad, por la conversión de la acción pública a acción privada, por el interés público comprometido. El Ministerio Público debe evaluar la posibilidad de abstenerse a ejercer la acción penal tomando en cuenta el interés superior del niño, niña o adolescente.

Si el Ministerio Público no considera ningún mecanismo que desjudicialice, el proceso, debe realizar los actos de investigación que considere necesarios. Para realizar los actos de investigación, el Fiscal tiene poder coercitivo, siempre bajo el control jurisdiccional del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal y Delitos contra el Ambiente.

La víctima que se constituyó como querellante adhesivo podrá proponer medios de investigación en cualquier parte del procedimiento preparatorio. El juez debe autorizar la participación directa del niño, para lo cual deberá evaluar, si confrontar la evidencia o los testigos pueda causarle efectos negativos.

Si la víctima es testigo dentro del proceso penal, se le pueden realizar inspecciones y pericias médicas, como exámenes médicos para determinar la teoría del Ministerio Público, éstas se practicarán, siempre y cuando se tenga orden de Juez para poder someter a la víctima a dichas pruebas. El juez debe ser muy cuidadoso al autorizarlos, ya que someter a la víctima a la realización de exámenes físicos es delicado, en especial, si es por delitos de explotación sexual comercial. El Código

Procesal Penal, regula en el artículo 241 que la peritación en delitos sexuales, solamente podrá efectuarse si la víctima presta su consentimiento y si fuere menor de edad, con el consentimiento de sus padres o tutores, de quien tenga la guarda o custodia, o en su defecto, del Ministerio Público.

Si en el proceso de investigación, es necesario tomar la declaración testimonio de niños víctimas de delitos, el Fiscal debe realizar las entrevistas en lugares amigables para el niño, para evitar que el interrogatorio le provoque efectos negativos. El Código Procesal Penal guatemalteco, en el artículo 204 establece: "todo habitante del país o persona que se halle en él tendrá el deber de concurrir a una citación con el fin de prestar declaración testimonial". La legislación guatemalteca no restringe la capacidad de declaración de los menores de edad, pero atendiendo al principio de interés superior del niño, el Juez puede decretar que no se le tome declaración al niño.

#### **4.10 Intervención del niño, niña o adolescente víctima en el procedimiento intermedio**

Es la fase procesal entre la etapa preparatoria y el juicio, tiene como finalidad resolver sobre el acto conclusivo, que es el requerimiento que realiza el Fiscal. El Fiscal podrá solicitar la acusación, el sobreseimiento, la clausura provisional y el archivo del proceso. Si al transcurrir el plazo de la etapa preparatoria el Fiscal no realiza la petición, el Juez concede un plazo de tres días para que formule la solicitud, que considere pertinente.

La etapa intermedia del proceso penal, tiene también por objeto, fijar las partes que intervendrán en el juicio, es hasta la audiencia de la etapa intermedia, que el querellante adhesivo se puede adherir al proceso.



Si el Ministerio Público considera que tiene suficientes medios de investigación para poder sustentar la acusación en contra del sindicado, realiza la acusación. Cuando la acusación se refiera a delitos cometidos en contra de un menor de edad, éstos deben ser escuchados, dándoles la oportunidad de exteriorizar sus opiniones, lo cual no sucede en Guatemala, ya que el Ministerio Público no toma en cuenta a la víctima al realizar la acusación, si no se encuentra como querellante.

La víctima que se constituye como querellante adhesivo, sí tiene la oportunidad de manifestar su pronunciamiento, ya sea apoyando la acusación del Ministerio Público o apoyando sus propios medios de investigación. Ahora, si la víctima no se constituye como querellante adhesivo, no tiene participación en la etapa intermedia del proceso. Legalmente no es viable no darle la participación al menor, ya que en apego al artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño, que regula que los niños, niñas o adolescentes víctimas tienen derecho a pronunciarse en las fases relevantes del proceso sobre todo asunto que afecte sus derechos. Así que el juez debiera permitir la participación del niño aún cuando no ha solicitado ser querellante adhesivo.

En la audiencia de la etapa intermedia las partes podrán presentar los medios de investigación en los cuales se fundamentan, en ésta se le deberá dar participación al niño, niña o adolescente, sin importar su edad, para garantizarle su derecho de ser escuchado en el procedimiento judicial. Concluida la audiencia en la cual se discute la petición del Ministerio Público, el juez debe resolver si declara apertura a juicio o no.

#### **4.11 Intervención del niño, niña o adolescente víctima en el debate**

El juicio oral o debate es la etapa principal del proceso penal guatemalteco, en ella se produce el encuentro personal de los sujetos procesales y se valoran los medios de prueba, y se resuelve. Se lleva a cabo en un tribunal de sentencia,

integrado por tres magistrados. Se lleva a cabo de manera oral. Es en esta etapa donde se materializa la intermediación, la oralidad y la concentración procesal.

La legislación guatemalteca no establece un límite de edad para poder aceptar a un niño, niña o adolescente como testigo, la admisibilidad depende del criterio del órgano jurisdiccional. Para que el menor de edad preste declaración no necesita autorización de los padres, pues tiene el deber constitucional de hacerlo. La declaración del menor constituye un acto angustiante, porque está siendo sometido a vivir situaciones pasadas.

Si el menor de edad va a prestar declaración testimonial debe celebrarse a puerta cerrada, y evitar que el niño, niña o adolescente declare frente al sindicado, pero en Guatemala no se cuenta con otra forma más moderna de realizar las declaraciones de las víctimas, pero el enfrentarse al victimario es algo que no se puede evitar por ser un proceso penal contradictorio, para no transgredir el derecho de defensa del sindicado. El Tribunal de Sentencia debe evitar que el contrainterrogatorio, al niño, niña o adolescente víctima, sea inapropiado o intimidante.

La declaración del niño, niña o adolescente para evitar la sobrevictimización, podría realizarse como prueba anticipada, por tratarse de un caso en donde existe un obstáculo difícil de superar, y basados en el interés superior del niño, principio que están obligados los Jueces a respetar. No pueden exponer al niño a un proceso de sobrevictimización, por tal razón, los jueces en casos debidamente justificados pueden autorizar que el niño, niña o adolescente declare una sola vez, como prueba anticipada, con todas las formalidades del debate. Para poder llevar a cabo el anticipo de prueba, debe ser realizada la declaración en presencia del Juez, de las partes y del abogado defensor. No se puede evitar la presencia del sindicado, porque se debe respetar el derecho de intermediación y el derecho de defensa, garantías que se

deben salvaguardarse en todo el proceso penal. No sería válido que en un juicio se llevara a cabo una diligencia, sin presencia del sindicado.

Si la sentencia resultare desfavorable a los intereses de la víctima puede impugnar la sentencia el Ministerio Público y si no lo hiciere, el querellante tiene un derecho autónomo e independiente para poder recurrir la sentencia.

#### **4.12 Víctimas de explotación sexual comercial infantil en el proceso penal.**

El Estado debe promover procedimientos de denuncia apropiados para que los menores de edad puedan presentar sus quejas cuando estén siendo víctimas de explotación sexual comercial, incluso cuando estén bajo el cuidado de sus padres. Debe realizarse la investigación correspondiente del hecho y al momento de determinar si hay apertura a juicio, se debe tener en cuenta el interés superior del niño, el derecho al desarrollo integral y a la participación del niño en la toma de decisiones, por ser sujeto de derechos.

La participación de la víctima de explotación sexual comercial infantil en los actos de investigación la permite el artículo 316 del Código Procesal Penal el cual regula que el Ministerio Público permitirá la asistencia del imputado, los demás interesados, de sus defensores o mandatarios a los actos que se practiquen, sin citación previa. La víctima, aún cuando ésta sea menor de edad tiene el derecho de observar lo que sucede en las diligencias de pruebas y podrán hacer las observaciones que considere relevantes. La participación de la víctima menor de edad tiene que ser evaluada atendiendo al principio del interés superior del niño y al de desarrollo integral.

El juez para otorgar la autorización debe tener en cuenta que el niño, niña o adolescente víctima de explotación sexual comercial al confrontar la evidencia o testigos no le ocasionen efectos negativos. En la práctica, éste derecho ha sido

bastante limitado, por no decir nulo, ya que el Ministerio Público se abstiene de notificar la realización de diligencia a las víctimas.

Si sobre la víctima de explotación sexual comercial infantil se pueden realizar inspecciones y pericias, tales como examen de las partes íntimas de las víctimas, extracciones de sangre, extracción de vellos, entre otros medios de prueba. Durante la etapa de investigación, el fiscal puede solicitar que se realicen sobre la víctima exámenes, pero si éstas se rehúsan deberá obtener orden judicial para poder llevar a cabo los exámenes. La oficina de atención a la víctima del Ministerio Pública colabora en este sentido con los agentes fiscales al ganarse la confianza de la víctima y persuadiéndola de la necesidad de llevar a cabo la diligencia y garantizándole que se le respetará su dignidad. Si se le obliga a la víctima al sometimiento de exámenes médicos de naturaleza íntima es una causa de sobrevictimización.

En delitos referentes a explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes para poder realizar pruebas periciales deberá prestar su consentimiento quien ejerza la representación legal del menor de edad. El juez deberá tomar en cuenta la gravedad del delito para autorizar la práctica de pericias de carácter sexual en menores de edad. Deberá asegurarse de que los exámenes se realicen de manera profesional y se realiza solamente una vez, para no provocar de nuevo sufrimiento.

El juicio oral, que es la etapa principal dentro de todo el proceso penal, es aquí donde se produce el encuentro entre los sujetos procesales y los medios de prueba.

Un menor de edad puede declarar libremente, ya que no existe en nuestro ordenamiento jurídica norma que establezca la edad mínima para poder se testigo, de tal manera que es criterio jurisdiccional permitir o no a un niño, niña o adolescente declarar. Para permitir la declaración testimonial del menor el juez debe tomar en cuenta la edad y madurez del niño, estableciendo formas especiales para obtener el

testimonio, ya que la declaración de éste tiene como consecuencia la angustia y revictimización.

Nuestro sistema judicial debe implementar medios menos traumáticos para niños, niñas y adolescentes que deseen brindar su declaración testimonial y garantizarle bienestar durante la diligencia, la única medida que toman nuestros órganos jurisdiccionales es la celebración del debate a puerta cerrada y evitar que el menor tenga contacto visual con el presunto agresor, permitiendo el contrainterrogatorio por respeto al derecho de defensa y el principio contradictorio del proceso penal guatemalteco.

## CAPÍTULO V

### 5. Estrategias de la comunidad internacional para combatir explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes

#### 5.1 Estrategias de la comunidad internacional

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes es una de las peores formas de trabajo infantil según el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, y además es considerada a nivel Internacional como una violación a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. Por estas razones la comunidad internacional ha establecido estrategias que permiten que los diferentes Estados adopten como parte de sus políticas públicas la abolición de esta actividad ilícita. Entre estas estrategias se realizaron las siguientes:

##### 5.1.1 El Congreso de Estocolmo

En 1996 se celebró el primer Congreso Mundial contra la explotación sexual comercial de la niñez en Estocolmo, Suecia, se reunieron en él representantes de 122 gobiernos y organizaciones no gubernamentales. En el Congreso Mundial, teniendo en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño, reitera su compromiso en favor de los derechos del niño y hace un llamamiento a todos los Estados en cooperación con las organizaciones nacionales e internacionales y la sociedad civil para cumplir con los siguientes retos<sup>25</sup>:

- 1) Conceder una alta prioridad a la acción contra la explotación sexual comercial de los niños y asignar los recursos adecuados para este fin.

---

<sup>25</sup> Instituto Interamericano del Niño, **Revista seguimiento a Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes**. Pág. 3

- 2) Promover una cooperación más sólida entre los Estados y todos los sectores sociales para prevenir la participación de los niños en el comercio sexual y reforzar el papel de la familia en la protección de los niños contra la explotación sexual comercial.
- 3) Promulgar el carácter delictivo de la explotación sexual comercial de los niños, así como otras formas de explotación sexual, y condenar y castigar a todos los delincuentes implicados, ya sean locales o extranjeros, a la vez que se garantiza que las víctimas infantiles de estas prácticas quedan exonerados de toda culpa.
- 4) Examinar y Revisar allí donde sea oportuno, la legislación, las políticas, los programas y las prácticas vigentes con el fin de eliminar la explotación sexual comercial de los niños.
- 5) Aplicar la legislación, las políticas y los programas para proteger a los niños frente a la explotación sexual comercial y reforzar la comunicación y cooperación entre las autoridades encargadas de la aplicación de la ley.
- 6) Promover la adopción, implementación, y diseminación de leyes, políticas y programas con el apoyo de los mecanismos pertinentes a nivel local, nacional y regional contra la explotación sexual comercial de los niños.
- 7) Desarrollar e Implementar planes y programas integrales, que incluyan las diferencias de género, para prevenir la explotación sexual comercial de los niños, y proteger y asistir a las víctimas infantiles con el fin de facilitar su recuperación y reintegración dentro de la sociedad.
- 8) Los planes tienen que tener cinco áreas prioritarias para guiar las acciones de los países, las cuales son: coordinación y cooperación, prevención, protección, recuperación y reinserción y participación de niñas, niños y adolescentes.

Entre acciones concretas que se propusieron en el Congreso y las mismas que se encuentran establecidas en la Declaración de Estocolmo y el Programa de Acción del citado Congreso; entre las más importantes se encuentran las siguientes:

- 1) Conceder alta prioridad a la acción, basándose en los lineamientos de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- 2) Promover cooperación más sólida.
- 3) Promulgar el carácter delictivo de los explotadores.
- 4) Garantizar que las víctimas infantiles sean exonerados de toda culpa.
- 5) Examinar y revisar la legislación, políticas y prácticas.
- 6) Desarrollar e implementar planes nacionales de acción y programas integrales con contenido de género para la prevención, protección y atención, que deben estar elaborados para el año 2000.

Basándose en los principios que establece la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración de Estocolmo esboza la primera definición sobre el término explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, considerándola: “una violación a los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, que conlleva coerción y violación y describe la acción como el abuso sexual de un niño, niña o adolescente por una persona adulta a cambio de una remuneración en dinero o en especie, pagada a la víctima o a terceras personas”.

### 5.1.2 El congreso de Yokohama

Previamente a la realización del Congreso de Yokohama, se realizaron consultas regionales que permitieron la discusión y aprobación del compromiso mundial de Yokohama. Los objetivos de las consultas regionales fueron evaluar los logros y las deficiencias desde Estocolmo, identificar prioridades y estrategias regionales para combatir la explotación sexual comercial. Se celebraron seis reuniones regionales preparatorias: Bangkok, Tailandia (Región del este de Asia y el Pacífico), Dhaka, Bangladesh (Sur de Asia), Rabat, Marruecos (África y Medio Oriente), Montevideo, Uruguay (Latinoamérica y El Caribe), Budapest, Hungría (Europa y Asia Central) y Filadelfia, Estados Unidos (Norteamérica, incluyo México).



Cada una de las seis diferentes reuniones reflejó como resultado la realización de un documento en el cual se establecieron posturas que indicaban los esfuerzos regionales para hacerle frente a este grave problema.

El Congreso de Yokohama se llevo a cabo del 17 al 20 de diciembre del año dos mil uno, se reunieron representantes de gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales, entidades del sector privado y miembros de la sociedad civil de países de todo el mundo. Se compartieron conocimientos, buenas prácticas e identificaron principales áreas problemáticas.

Un valor que surgió en el Congreso de Yokohama es la incorporación del sector privado como un aliado estratégico en lucha contra este grave problema que afronta el mundo, y se reafirman los compromisos del Primer Congreso Mundial. Se reafirma, como aspectos importantes los siguientes:

- 1) La protección y promoción de los intereses y los derechos del niño a estar protegido contra toda forma de explotación sexual.
- 2) Alentar la ratificación de los instrumentos internacionales, principalmente el convenio número 182 de la Organización Internacional del Trabajo y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- 3) Velar por la asignación presupuestaria para combatir la explotación sexual comercial de los niños.
- 4) Promoción de actividades de educación y capacitación sobre los derechos del niño, para proteger a la niñez contra la explotación sexual comercial.

El compromiso global de Yokohama reconoce los resultados que se dieron durante los cinco años que transcurrieron desde el Congreso de Estocolmo, razón por

la cual incentiva la aplicación efectiva del mismo. En los dos Congresos Mundiales surgieron políticas de aplicación para la erradicación de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en los países de la Región, las cuales en la mayoría de los casos no se han cumplido. Algunos países a pesar de haber contraído compromisos, aún no han desarrollado un Plan Nacional dirigido a la erradicación de la explotación sexual infantil, y muchos de los que cuentan con planes nacionales han observado dificultad en la implementación debido a no contar con asignación presupuestaria, como es el caso de Guatemala. En el año 2008 se celebró el tercer Congreso Mundial para la erradicación de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

La entrada en vigor de importantes instrumentos internacionales, como el Protocolo Facultativo a la Convención, sobre Venta de Niños, Prostitución y Pornografía Infantil (ratificado por 129 Estados, en 15 de noviembre de 2008); el aumento de ratificaciones de la Convención 182 de la OIT (1999) sobre la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil; el Protocolo para Prevenir, Eliminar y Punir el Tráfico de Personas, especialmente de Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo), el cual suplementa la Convención de la Naciones Unidas sobre el Crimen Organizado Transnacional; y la adopción de nuevos instrumentos regionales, incluyendo las Convenciones del Consejo de Europa sobre Acciones contra el Tráfico de Personas, sobre la Protección de Niños contra el Abuso y Explotación Sexual y sobre Crímenes Cibernéticos.

La adopción de medidas legislativas por más Estados para fortalecer la protección de niños contra la explotación sexual, de acuerdo con obligaciones internacionales, incluyendo la promulgación de provisiones legales para protección de niños víctimas de explotación sexual durante los procesos de investigación criminal y juzgamiento de los posibles violadores, llevando en consideración las Directrices de las Naciones Unidas sobre Justicia en Asuntos que envuelvan Niños Víctimas y Testigos de Crímenes.

Establecimiento de iniciativas multisectoriales para prevenir y combatir el tráfico de niños, incluso para fines de explotación sexual.

Conclusión de diversos acuerdos bilaterales y multilaterales entre Estados, con el propósito de establecer cooperación efectiva en los esfuerzos para prevenir y combatir el tráfico transfronterizo y la explotación sexual de niños y adolescentes, así como la detección, la investigación, el juzgamiento y la punición de los responsables. Aumento del apoyo de las empresas del sector de turismo y viajes, al firmar el Código de Conducta para la Protección de Niños de la Explotación Sexual en Viajes y en el Turismo.

Aumento en algunos países tanto del entrenamiento de profesionales involucrados en la prevención y en la protección de niños de la explotación sexual y en el apoyo a la víctima, cuanto de campañas educativas y de concienciación para grupos específicos.

### **5.1.3 El Congreso de Río de Janeiro**

Este es el tercer congreso realizado para la erradicación de la explotación sexual comercial de menores de edad, se llevo a cabo del 25 al 28 de noviembre del año dos mil ocho en la ciudad de Río de Janeiro. Interesante el lugar en el cual se celebró ya que este país está siendo afectado por la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, principalmente en las zonas más turísticas. El gobierno de Brasil ha promovido políticas públicas para frenar la explotación sexual comercial infantil y el turismo sexual.

Se convocó para la celebración de éste Congreso a personeros de gobierno, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales, instituciones de derechos humanos, sector empresarial, líderes religiosos, investigadores, sociedad civil, niños y adolescentes.

Se celebraron reuniones regionales preparatorias, en Buenos Aires, Argentina se celebró la reunión regional de América Latina y el Caribe. En ésta reunión preparatoria se formularon propuestas para nuestra región, éstas fueron:

- 1) Fomentar políticas públicas inclusivas de sustitución del ingreso para las familias, con el objeto de erradicar la naturalización de estos delitos como estrategias de supervivencia.
- 2) Avanzar en estrategias, con énfasis en lo preventivo, que faciliten la protección, atención y restitución de derechos para la detección temprana de posibles víctimas.
- 3) Revisar acuerdos de repatriación y procedimientos migratorios para garantizar retornos seguros voluntarios, con la debida asistencia local y restitución de derechos económicos sociales, para que las victimas puedan recuperar su lugar social sin caer nuevamente presa de las redes de tratantes y explotadores.
- 4) Repensar estrategias para las zonas de fronteras teniendo en cuenta no sólo las diferencias procedimentales sino también las diversidades sociales y culturales.
- 5) Realizar investigaciones cualitativas para comprender mejor cada una de las modalidades de explotación.
- 6) Trabajar en la responsabilización y tratamiento de los ofensores adolescentes y jóvenes.

Se plantearon también como iniciativas que debe tomar en cuenta el sector privado por responsabilidad social empresarial, las siguientes:

- 1) Alentar la responsabilidad social empresarial en la prevención y eliminación de la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes, especialmente en el sector de viajes y turismo.
- 2) Promover la capacitación de los trabajadores del área de turismo.
- 3) Incorporar un concepto de “turismo responsable y sostenible” que incluya, un enfoque garante de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.
- 4) Establecer regulaciones legales y políticas estatales que potencien la responsabilidad social empresarial.

Además de lo anterior se plantearon como retos y limitaciones en la aplicación de los marcos legales nacionales, los siguientes:

- 1) Combatir fuertemente la cultura de la impunidad instalada acerca de estos delitos, reclamando investigaciones judiciales con mayor celeridad y condenas efectivas. Generar control social efectivo para el cumplimiento de las sanciones penales.
- 2) Promover la difusión y la adecuación de las legislaciones internas a los instrumentos internacionales de derechos humanos, según sea aplicable, respecto de la tipificación y sanción de los distintos delitos.
- 3) Avanzar sobre la regulación procesal en materia de protección de derechos orientada a la no revictimización y a la despenalización de niños, niñas y adolescentes víctimas de estos delitos.

Las estrategias multisectoriales y de cooperación regional planteadas en el Congreso, son:

- 1) Fortalecer la implementación por parte de cada uno de los Estados de un Plan Nacional dirigido a la erradicación de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes que se transforme en política de Estado y que cuente

- con asignación de recursos suficientes para su implementación y sostenibilidad en el tiempo.
- 2) Alentar la creación de la figura del Ombudsman del niño, como recurso extrapoder, o el establecimiento de otras instancias o mecanismos sociales con funciones similares, que fortalezcan el sistema de protección de derechos.
  - 3) Fomentar la creación de mecanismos seguros de denuncias, garantizando su acceso a todos los niños, niñas y adolescentes, con la debida protección a quienes denuncian y a los testigos.
  - 4) Impulsar la construcción de refugios y centros especializados, atendidos por equipos multidisciplinarios, para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas del delito de trata y explotación sexual.
  - 5) Fomentar la coordinación y cooperación de los sistemas de protección integral de derechos de cada uno de los Estados a través de sus organismos específicos locales.
  - 6) Articular los esfuerzos de las fuerzas de seguridad en la Región para combatir estos delitos transnacionales.
  - 7) Revisar los acuerdos de repatriación y las legislaciones específicas sobre deportación de personas y propiciar mecanismos multilaterales que garanticen la restitución de derechos y el retorno seguro y voluntario de niñas, niños y adolescentes víctimas de estos delitos.
  - 8) Reforzar la regulación y el control de las compañías privadas que intervienen en la prestación de los servicios de nuevas tecnologías.
  - 9) Pensar respuestas regionales para combatir un delito global como la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes mediante acuerdos de cooperación y control mutuo.

Los desafíos más importantes de éste tercer Congreso, es que en muchos Estados, las leyes no definen y criminalizan adecuadamente las diferentes formas de explotación sexual de niños y adolescentes de acuerdo con padrones internacionales

aplicables, perjudicando, así, la protección efectiva de los niños, así como el juzgamiento de estos crímenes.

La impunidad de la cual gozan los explotadores de niños, niñas y adolescentes tiene lugar por la falta de investigación y de juzgamiento de violadores en el país donde el crimen ocurre, asimismo por la falta de una jurisdicción extraterritorial, frecuentemente perjudicada por el requerimiento de una "dupla infracción", por la falta de regulaciones necesarias de extradición y de acuerdos y prácticas de asistencia legal mutua.

En algunos Estados hay sanciones inadecuadas contra explotadores sexuales de niños y adolescentes, son sanciones débiles que no responden a la gravedad de una violación a los derechos humanos de un menor de edad. Además que no cuentan con recursos económicos suficientes para ejecutar un plan que permita la erradicación de la explotación sexual de niños y adolescentes.

## 5.2 Estrategias nacionales para combatir la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes

### 5.2.1 Plan nacional de acción contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes

En 1999 con el apoyo de la Procuraduría General de la Nación como ente coordinador, se reinicia el trabajo para dar respuesta a los compromisos de país asumidos en el Congreso de Estocolmo, con la construcción del Plan Nacional de Acción que incluyera programas y acciones para la prevención y atención de la Explotación Sexual Comercial a niñas, niños y adolescentes en Guatemala.

La realización del plan implicó la organización de diversos esfuerzos institucionales, para ello se establecieron tres niveles de participación: dos grupos de consulta, un grupo conformado por agencias de cooperación con localización en Guatemala, y otro, integrado por instituciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales. El tercer nivel organizativo lo constituye el grupo articulador en el que participan entidades y gobierno y no gubernamentales, así como otras organizaciones de la sociedad civil, encargadas directamente de la planificación y ejecución de las actividades para la elaboración del Plan Nacional de Acción.

El plan nacional de acción fue concebido como una política pública de protección específica a la niñez y adolescencia, por lo que su ejecución es responsabilidad del estado guatemalteco a través de instituciones gubernamentales con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil que participan en su implementación, desarrollo, monitoreo y evaluación.

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República adoptó como política pública las directrices emanadas del plan nacional de acción, realizando



acciones de coordinación para su impulso y ejecución con el grupo articulador, éste es el ente encargado de la implementación del plan nacional.

El grupo articulador del plan nacional de acción se encuentra coordinado por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y está conformado por las siguientes dependencias del Estado y organizaciones de la sociedad civil: Procuraduría General de la Nación (PGN), Comisión Presidencial Coordinadora de la política del ejecutivo en materia de derechos humanos (COPREDEH), Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT), Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Migración, Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM), Comisión Nacional contra el Maltrato Infantil (CONACMI), Programa de apoyo para la salud materno infantil y para la salud de otros grupos en riesgo (PAMI), Pro niño y niña Centroamericanos (PRONICE), Asociación Feminista La Cuerda, Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales en Guatemala (AVANCSO), Pastoral Social del Arzobispado de Guatemala (OPSAG), Visión Mundial Guatemala, Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo Sexual de niñas, niños y adolescentes en Guatemala (ECPAT GUATEMALA), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Proyecto Acción SIDA en Centroamérica (PASCA/USAID), Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (USAID), Oficina Internacional del Trabajo (OIT-IPEC).

### **5.2.2 Visión del plan nacional de acción.**

El desafío que se pretende alcanzar es que la niñez y la adolescencia guatemaltecas disfruten de sus derechos y de los satisfactores necesarios para su sano desarrollo y, gocen de un ambiente libre de las agresiones estructurales y coyunturales que históricamente han promovido su explotación sexual comercial a nivel nacional e internacional.

En un entorno donde no prevalezcan las visiones patriarcales y androcéntricas

y donde se ha roto con los paradigmas autoritarios y violentos que subyugan a las personas menores de edad, quien podrán convivir como sujetos sociales y de derechos, como personas importantes y protagónicas de su propio desenvolvimiento.

En este contexto es necesaria la existencia de una población adulta consciente, participativa y respetuosa que refuerza los contextos sociales a favor del crecimiento afectivo, ético y solidario de la niñez y la adolescencia."<sup>26</sup>

La utopía de este plan es visualizar un país en el cual los niños, niñas y adolescentes no sean explotados sexualmente, un país en el cual existan mecanismos de protección social y legal que garanticen la erradicación de esta problemática que se encuentra a nivel mundial.

Lo anterior implica, una sociedad constantemente movilizadora a favor de la protección de los derechos de la niñez y adolescencia como efecto de la política pública integral dirigida a la protección. Asimismo, un sistema con mecanismos jurídicos para la aplicación de la justicia a través de la cual se consiga una pronta justicia.

### 5.2.3 Misión del plan nacional de acción.

"Promover acciones integrales para abordar las causas y efectos de la explotación sexual comercial, con el fin de detener, disminuir y erradicar esa problemática y construir las condiciones ideales que permitan la vida digna de las niñas, niños y adolescentes sin riesgo a su integridad física, moral y espiritual. Estas acciones incluyen movilizar sectores sociales, recursos estatales e institucionales hacia la prevención y atención de la explotación sexual comercial a niñas, niños y

---

<sup>26</sup> Grupo Articulador del Plan, *Plan Nacional de acción en contra de la explotación sexual con fines comerciales a niñas, niños y adolescentes en Guatemala*, pág. 21.

adolescentes dentro de una concepción amplia, democrática, no autoritaria y ética, respetuosa de la condición de género.”<sup>27</sup>

Este Plan Nacional de Acción contra la Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y Adolescentes, cuenta con información sobre la problemática, el Marco Legal Nacional e internacional en el cual se fundamenta y cinco objetivos estratégicos con sus respectivos programas, y áreas de acción: Investigación, prevención, atención, adecuación y fortalecimiento legislativo.

Las etapas en la creación del plan nacional de acción son las siguientes:

1. Conocimiento del tema y su problemática, por medio de talleres temáticos y otros encuentros formativos.
2. Realización de un diagnóstico e integración de los principales nudos problemáticos, llevado a cabo por ECPAT/GUATEMALA como contribución al plan nacional de acción.
3. Definición de los objetivos de trabajo para la elaboración del Plan.
4. Consultas para la operativización local y regional de los objetivos, se realizaron cuatro talleres regionales para obtener los insumos necesarios en la construcción del plan nacional de acción.
5. Acciones de socialización de la problemática por medio de eventos y difusión de información por diversos medios de comunicación.
6. La participación del grupo articulador en la consulta regional acerca del tema realizada en San José, Costa Rica, actividad que permitió compartir experiencias y definir acciones a nivel regional. La participación permitió contrastar la estructura lograda y coleccionar insumos que eventualmente aportaron nuevos criterios para la elaboración del plan nacional de acción.

---

<sup>27</sup> *Ibíd.*, pág. 5

### 5.3 Unidad contra la explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia guatemalteca de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala

#### 5.3.1 Antecedentes

Inicio en el año 2001 como Programa Contra la Explotación Sexual Comercial. Actualmente esta constituida como Unidad. Tiene como propósito dar cumplimiento a los objetivos y actividades propuestos en el Plan Nacional Contra la Explotación Sexual de Niñas y Niños y Jóvenes en Guatemala, el cual fue formulado por las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que forman parte del Grupo Articulador.

Es una Unidad que promueve básicamente acciones de capacitación, sensibilización, sobre la temática de la explotación sexual comercial, VIH/SIDA/ITS; Coordina la Sub-comisión Contra la Explotación Sexual, para ejecutar el plan.

Este programa está a cargo de la coordinación del Programa Niñez y Adolescencia de la Calle y la secretaria del mismo que le brinda apoyo administrativo. Carece de presupuesto propio por lo que casi todas las acciones planificadas, de carácter interinstitucional, se realizan con el financiamiento de las instituciones miembros del grupo articulador y/o de organismos Internacionales de apoyo.

Por tener a su cargo la ejecución del Plan de Acción, la Secretaría de Bienestar Social es quien preside y convoca a las reuniones mensuales del Grupo Articulador, conformado por las siguientes instituciones gubernamentales y privadas: Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, Procuraduría General de la Nación -PGN-, Pro Niño-Niña Centroamericano -PRONICE-, Consejo Nacional Contra el Maltrato Infantil -

CONACMI- , Organización Internacional del Trabajo OIT/IPEC, Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo Sexual de niñas, niños Y Adolescentes en Guatemala -ECPAT-, Programa de Apoyo para la salud Materno Infantil -PAMI-, Visión mundial Guatemala, Oficina de Pastoral Social del Arzobispado de Guatemala -OPSAG-Asociación Feminista -La Cuerda- y la Secretaría Presidencial de la Mujer-SEPREM-.

Durante las reuniones mensuales se coordinan las acciones a seguir, se definen sub-comisiones de trabajo, se monitorean los avances del plan y se toman decisiones conjuntas sobre aspectos importantes relacionadas con las actividades a realizar para operativizar los componentes del plan.

### **5.3.2 Misión**

La misión de ésta unidad es trabajar la prevención de población vulnerable a la explotación sexual comercial, crear o implementar proyectos de atención directa a niñez y adolescencia afectada por la explotación sexual comercial, así como la sensibilización y divulgación de la temática de la explotación sexual comercial.

### **5.3.3 Visión**

La visión de ésta unidad es que La Secretaria de Bienestar Social, a través de la Sección contra la Explotación Sexual Comercial, tomando un papel protagónico en la prevención, de la explotación sexual comercial de niñez vulnerable a través de programas de atención social; así también como una sociedad civil sensibilizada y anuente a la problemática.

### **5.3.4 Objetivo General**

Desarrollar actividades concretas de sensibilización, prevención y atención

de la Explotación sexual Comercial e implementar el Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial.

#### 5.3.5 Objetivos Específicos

- 1) Desarrollar acciones de sensibilización sobre el tema de Explotación Sexual Comercial sus causas y manifestaciones para promover la prevención y la denuncia, dirigidas a diversos grupos comunitarios fortaleciendo la integración de la familia.
- 2) Fortalecer y apoyar técnicamente la residencia para niñas Mi Hogar ubicado en Antigua Guatemala que brinda atención y protección a adolescentes víctimas de explotación sexual comercial.
- 3) Coordinar esfuerzos con organizaciones que conforman el grupo articulador y otras instituciones afines, para operativizar el Plan Nacional contra la explotación sexual comercial.

#### 5.3.6 Líneas de acción

- 1) Coordinación: Coordinación de actividades mediante reuniones de trabajo con organizaciones afines, una vez al mes o cada quince días y ejecución de actividades en el marco del Plan Nacional. Participación y apoyo en la ejecución de las mismas.
- 2) Prevención: Actividades de sensibilización a diferentes sectores de la sociedad. Capacitación y elaboración de materiales sobre el tema.
- 3) Atención: Atención directa a víctimas de explotación sexual comercial.
- 4) Legislación: Revisión y adecuación legislativa y promoción de la denuncia y atención judicial de casos específicos.

- 5) Investigación: Trabajos de investigación multidisciplinaria sobre la problemática.

### 5.3.7 Logros

Los logros mencionados a continuación son desarrollados en coordinación con organizaciones no gubernamentales y gubernamentales que forman parte del Grupo Articulador del Plan Nacional contra la Explotación sexual Comercial de Niños, niñas y adolescentes de Guatemala.

#### Prevención (movilización social y educación)

- 1) Formulación e introducción de contenidos para la prevención del abuso sexual y explotación sexual comercial en el pensum de educación sexual de la currícula del nivel primario y para los niveles básicos y diversificado en el área de Estudios Sociales en coordinación con MINEDUC y el grupo de Transformación Curricular y Reforma Educativa, financiado con fondos de la Secretaría de Bienestar Social y de OIT/IPEC.
- 2) Participación de Secretaría de Bienestar Social, PRONICE Y COPREDEH, en el 1er Congreso Latinoamericano Contra la Explotación Sexual Comercial durante el mes de noviembre 2,001 en la republica del Salvador. .Apoyo de UNICEF.
- 3) Participación de la Secretaría de Bienestar Social y ECPAT, en el II Congreso Contra la Explotación Sexual Comercial a nivel regional”, que se realizó en Puerto Vallarta, México. Para dar seguimiento a los acuerdos de un convenio bilateral para fortalecer las acciones contra ésta práctica. Nov.2, 002 financiado por UNICEF.

- 4) Se participó en el Congreso desarrollado en San José Costa Rica, en el año 2,003, auspiciado por la institución homóloga de la Secretaría de Bienestar Social y UNICEF.
- 5) Taller de sensibilización y capacitación dirigido a los medios de comunicación, con el propósito de analizar la importancia y el rol de los mismos en la promoción del tema y levantamiento de denuncia pública de manera adecuada y con enfoque de derechos. Secretaría de Bienestar Social con el apoyo de OIT/IPEC.
- 6) Taller dirigido a los relacionistas públicos de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, con el objetivo de sensibilizarlos en la problemática y brindar herramientas para el manejo de medios de comunicación. Esta actividad fue realizada por la Secretaría de Bienestar Social con el apoyo de OIT/IPEC.
- 7) Talleres de capacitación al personal de Secretaría de Bienestar Social y a la Procuraduría General de la Nación.
- 8) PRONICE, miembro del Grupo articulador del Plan Nacional, en los 2 últimos años ha desarrollado y participado en 120 eventos dirigidos a diversas organizaciones, incluyendo programas radiales para dar a conocer el tema, sus implicaciones modalidades y consecuencias.
- 9) Organizaciones como la Comisión contra el Maltrato Infantil -CONACMI- y Pro Niños y Niña Centroamericano -PRONICE- están trabajando en la formación de redes de apoyo de organizaciones no gubernamentales, mediante la formación de educadores que multipliquen el tema y apoyen la implementación del Plan Nacional. Hasta el momento se está cubriendo algunos municipios de Guatemala Chimaltenango, Jutiapa, Jalapa y San Marcos.



- 10) Campaña de sensibilización permanente en el tema de explotación sexual comercial en el marco del Plan Nacional, diseñada por PRONICE, en la cual se elaboraron afiches, carteritas trifoliales, spot de radio y televisivos.

## Atención

- 1) Diseño y elaboración de la propuesta metodológica del "*Modelo de Atención Integral y de reinserción social para adolescentes Víctimas de la Explotación Sexual*" y la donación de 2 máquinas de coser eléctrica e industrial, para ser utilizada en taller de corte confección para adolescentes víctimas de Explotación Sexual, internas en el centro Residencia par Niñas mi Hogar, Manchen. Auspicio de Save The Children Suecia. Año 2,002.
- 2) Inicialmente este modelo de atención se elaboró con la intención de aplicarlo en el Centro de Protección a Adolescentes (víctimas de Explotación Sexual) en el municipio de Coatepeque. Sin embargo por falta de presupuesto no fue posible crear ese centro, el cual es considerado como una necesidad para brindar atención residencial a esta población.
- 3) La Secretaría de Bienestar Social, a través del centro Residencia para Niñas "Mi Hogar" brindó atención a 38 víctimas de explotación sexual comercial durante el año 2,002, de las cuales 23 eran de nacionalidad guatemalteca y 15 centroamericanas.

## Adecuación legislativa

- 1) Presentación y seguimiento de solicitud interinstitucional al Ministerio Público para poner en funcionamiento la Unidad contra la trata de personas y Prostitución de Menores que aparece en el acuerdo de creación de la Fiscalía Contra el Crimen organizado.

- 2) Establecimiento de contacto con la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público para la atención de denuncias sobre explotación sexual, pornografía y turismo sexual.
- 3) Elaboración y presentación de Acuerdo Gubernativo para la creación de una Comisión Nacional para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niñas Niños y adolescentes en Guatemala, Así mismo se esta elaborando el reglamento de la Comisión.

### **Investigación**

- 1) Investigación sobre la explotación Sexual Comercial de Niños Niñas y Adolescentes en Guatemala OIT/IPEC. Aprovechando los resultados de la misma para mejorar el abordaje del problema, de acuerdo a la realidad concreta.
- 2) Investigación Tráfico de Mujeres Niñas, Niños para la Explotación sexual en Guatemala elaborado por Pro niño, niña Centroamericanos -PRONICE-. Aprovechando los resultados de la misma para mejorar el abordaje del problema, de acuerdo a la realidad concreta.

### **Actividades en desarrollo**

- 1) Fortalecimiento a la residencia para niñas Mi Hogar, en el que actualmente se atienden adolescentes de 13 a 18 años víctimas de explotación sexual comercial, mediante la gestión de fondos ante la OIT/IPEC para la contratación de recurso humano, material para talleres ocupacionales y seguimiento de casos.

- 2) Socialización de dos manuales elaborados, dirigidos a maestros uno con el propósito de formarlos sobre el tema de Explotación sexual Comercial y brindar herramientas para detección y denuncias de casos concretos y el segundo con el objetivo de que cuenten con un instrumento para abordar la temática con los alumnos a través de técnicas participativas y reflexivas.

En la actualidad se dejó a un lado la ejecución del plan nacional ya que el mismo no se encuentra dentro de las políticas públicas del actual gobierno. En el Tercer Congreso para la erradicación de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes participó Guatemala asumiendo los compromisos regionales, por lo que en este año se debe continuar con la implementación del plan nacional designando recursos necesarios, humanos y financieros, para la prevención, sanción y erradicación de éste problema. Además de lo anterior la Secretaría de Bienestar Social de la República no tiene fondos económicos para que el programa funcione eficientemente, se ha descuidado el programa y no está cumpliendo con sus objetivos.

Ahora el gobierno de nuestro país tiene un nuevo reto, ya que al contar con una legislación que regula los delitos que sancionen la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, debe impulsar programas a través de la Secretaría de Bienestar Social de la República que sensibilicen a la población para denunciar los casos que conozcan, y que las denuncias presentadas sean debidamente investigadas para lograr la condena de los responsables penalmente de tales acciones.

## CONCLUSIONES

1. La explotación sexual comercial constituye una de las peores violaciones a los derechos fundamentales de los menores de edad en Guatemala, para la erradicación de éste problema se creo el plan nacional contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en Guatemala el cual incluye programas, acciones para la prevención y atención de las víctimas de explotación sexual comercial.
2. Los operadores de justicia que intervienen en los procedimientos referentes a explotación sexual comercial de menores de edad no están debidamente capacitados para brindar un tratamiento adecuado a los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial para así evitar que su intervención dentro del proceso penal se convierta en una revictimización en cada etapa de dicho proceso.
3. La fiscalía de trata de personas del Ministerio Público tiene únicamente competencia territorial en el departamento de Guatemala lo cual limita que pueda ejercer su función de investigación en los demás departamentos de Guatemala, debilidad que ocasiona que fiscales que no cuentan con formación especializada realicen la investigación, provocando así poca eficacia en sus labores.
4. A pesar que la ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia establece que en los juzgados de la niñez y adolescencia es necesario contar con la presencia permanente del Abogado Procurador de la Niñez, esto carece de cumplimiento debido a que en los juzgados del interior de la república de Guatemala no tiene cumplimiento, porque éstas audiencias de niñez son cubiertas por el delegado regional de esa institución, lo anterior porque dentro

del juzgado no existe presencia permanente de la Procuraduría General de la Nación.

5. Guatemala tiene como reto la erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, pero no cuenta con fondos económicos para llevar a cabo programas y proyectos para cumplirlo. Algunas organizaciones internacionales están apoyando programas para atención de víctimas de explotación sexual comercial o para la capacitación de los empleados del Organismo Judicial, pero no es suficiente. El sector empresarial no brinda ninguna clase de apoyo para ayudar a solucionar este problema y sería de vital importancia.

## RECOMENDACIONES

1. El Plan Nacional contra la explotación sexual de niñas, niños y jóvenes en Guatemala se implementó como política pública, pero por falta de financiamiento de parte del gobierno no se está llevando a cabo, por lo que es necesario que se gestionen por medio de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala programas y proyectos con organizaciones no gubernamentales para que otorguen financiamiento para la ejecución de programas que ayuden a la erradicación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
2. Es necesaria la capacitación de los operadores de justicia que intervienen en procedimientos relativos a la niñez explotada sexualmente para que conozcan y puedan aplicar la ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, para que se lleve a cabo una persecución penal efectiva, tipificación de la acción cometida en una figura delictiva, imposición de sanciones, cumplimiento de penas y protección a la víctima dentro de todo el proceso para evitar su revictimización.
3. El Ministerio Público debe crear fiscalías de la niñez y trata de personas en el interior de la república, iniciando con los departamentos fronterizos ya que son los lugares en los cuales tienen lugar la mayor parte de casos de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. El personal que labore en éstas fiscalías debe estar debidamente capacitado para investigar este tipo de delitos y poder dar una atención adecuada a la víctima y lograr contar con medios de investigación fidedignos para lograr la sanción de los culpables.
4. La Procuraduría General de la Nación debe dar cumplimiento a la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia al nombrar por cada juzgado de la niñez y la adolescencia un abogado procurador de la niñez que se

encuentre de manera permanente en éstos juzgados para así atender las audiencias en las que intervenga algún interés de un niño, niña o adolescente. El Organismo Judicial deberá autorizar que éste funcionario de la Procuraduría General de la Nación tenga una oficina en la que pueda ejercer su función.

5. Motivar a las organizaciones no gubernamentales para que promuevan la realización y difusión de una campaña publicitaria en los diversos medios de comunicación para dar a conocer cuáles son los delitos que penalizan la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, las formas en que actúan las redes de explotación sexual comercial, las razones que motivan a las personas a denunciar la comisión de estos delitos. Podrían colaborar con la construcción de centros especializados que sean atendidos por un equipo multidisciplinario para brindar protección a los niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial.

## BIBLIOGRAFÍA

AID/USAID. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Guatemala: (s.e.), 2000.

CABALLERO, María Ester. "El marco legal e institucional para la protección de la niñez y la adolescencia ante la explotación sexual comercial en Guatemala". ECPAT/Internacional, 2004.

CABALLEROS, María Ester. VILLAREAL, María Eugenia. ¿Objetos sexuales o sujetos sociales? Un acercamiento a la prostitución infanto-juvenil en Guatemala. Guatemala: P.D.H., 1ª. Ed. 1999

CAMPBELL BLACK, Henry. Black´s Law. 3t; 8ª ed.; Estados Unidos de Norte América: Ed. UCLA; 2004.

GARCIA LAGUARDA, Jorge Mario. "Política y constitución en Guatemala, La constitución de 1985. Guatemala: Ed. Serviprensa Centroamericana, 1993.

Guatemala Grupo Articulador del Plan. "Plan nacional de acción en contra de la explotación sexual con fines comerciales a niñas, niños y adolescentes en Guatemala. Guatemala: Grupo Articulador, 2001.

GUEVARA PANIAGUA, Adriana. La explotación sexual comercial de personas menores de edad. Costa Rica: 1ª. ed. 2004.

HERRARTE, Alberto. "El proceso penal guatemalteco". (s.l.i.) Ed. José de Pineda Ibarra, 1978.

MATA TOBAR, Víctor Hugo. "La aplicabilidad del derecho internacional de los Derechos humanos en el orden jurado de los estados de Centroamérica". CODEHUCA. Costa Rica, 1998.

MUÑOZ CONDE, Francisco. "Introducción al derecho penal". España: Ed. Bosch. 1975.



OIT/IPEC. "Explotación sexual comercial. Contenidos mínimos en materia de Penalización de la explotación sexual comercial de personas menores de edad, según las normas internacionales". Costa Rica: 2004.

OSSORIO, Manuel. "Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales". Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1980.

PASTOR, Daniel. "Prescripción de la persecución penal y Código Procesal Penal". Argentina: Ed. Del Puerto. 1993.

REYES LUCERO, César. "Informe de investigación: Tráfico de mujeres, niñas (os) para la explotación sexual comercial". PRONICE. Guatemala, 2001.

SAADEH, Myrella. LAPARRA VALLE, Luis Eduardo. Prostitución y pornografía infantil: ¡Un secreto a voces!. Guatemala: PRONICE; 1ª. ed. 2000.

TAMARIT SUMALLA, Jose María. "La protección penal del menor frente al abuso y explotación sexual". España: Ed. Aranzadi. 2002.

UNICEF. "Explotación sexual en Costa Rica, análisis de la ruta crítica de niños, niñas y adolescentes hacia la prostitución". Costa Rica. 1998.

VILLAREAL, María Eugenia. "Investigación regional sobre tráfico, prostitución, pornografía y turismo sexual en México y Centroamérica. Caso Guatemala". ECPAT/Internacional/Casa Alianza Costa Rica, 2002.

ZEPEDA LÓPEZ, Raúl. "La prostitución infantil en Centroamérica". PRONICE. 1992.

#### Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención americana de derechos humanos. Ratificada por el Estado de Guatemala en 1978.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Ratificada por el Estado de Guatemala en 1995.

**Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.** Ratificada por el Estado de Guatemala en 1982.

**Convención para la represión de la circulación y el tráfico de las publicaciones obscenas.** Ratificada por el Estado de Guatemala en 1933.

**Convención sobre los derechos del niño.** Ratificada por el Estado de Guatemala en 1990.

**Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.** Ratificada por el Estado de Guatemala en 1988.

**Convención 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.** Ratificada por el Estado de Guatemala en 2001.

**Pacto Internacional de derechos civiles y políticos.** Ratificada por el Estado de Guatemala en 1992.

**Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.** Ratificado por el Estado de Guatemala en 1988.

**Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.** Ratificada por el Estado de Guatemala en 2001.

**Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.** Ratificada por el Estado de Guatemala en 2003.

**Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 27-2003, 2003.

**Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 9-2009, 2009.